Universidad Nacional de Mar del Plata - Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social

Repositorio Kimelü **http://kimelu.mdp.edu.ar/**

Especialización en Violencia Familiar Tesis de Especialización en Violencia Familiar

2021

La intervención interdisciplinaria especializada en violencia familiar desde el contexto judicial. Hacia un dispositivo psicoanalítico.

Perez, Loreley

Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social.

http://200.0.183.227:8080/xmlui/handle/123456789/216

Downloaded from DSpace Repository, DSpace Institution's institutional repository

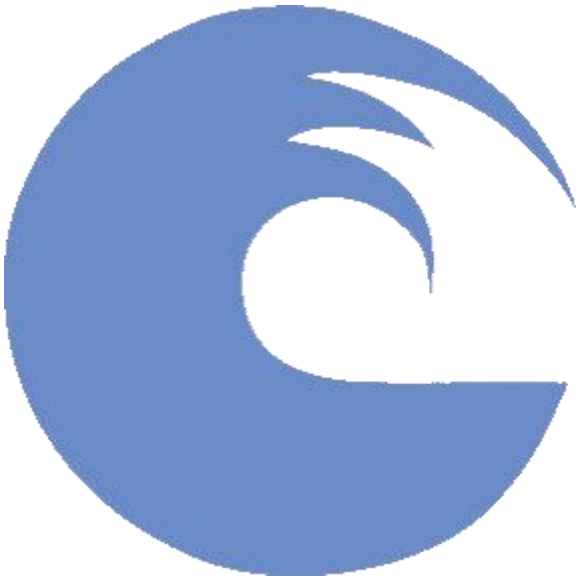

Universidad Nacional de Mar del Plata

Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social

Secretaría de Posgrado

Especialización en Violencia Familiar

Directora: Mag. Laura Bucci

Cohorte 2017

TRABAJO FINAL

La intervención interdisciplinaria especializada en violencia familiar desde el contexto judicial. Hacia un dispositivo psicoanalítico.

Autora: Loreley Perez

Director: Mag. Silvio Lamberti

Fecha de entrega de la versión digital: 09/09/2021

ÍNDICE

RESUMEN……...…p.7

PALABRAS CLAVE……..p.8

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÒN

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

1. Presentación…….…..p.11

2. Identificación y delimitación del problema……..……...p.11

2.1. Metodología de su tratamiento……...p.11

2.2. Breve referencia acerca del Partido de Coronel Dorrego y sus recursos en violencia doméstica contra las mujeres……..…p.13

2.3. Resultados preliminares……..….p.15

3. Marco de referencia y fundamentación teórico-práctica……p.15

CAPÍTULO 2

ACERCA DE LA VIOLENCIA

1. Etimología……..p.19

2. Una lectura freudiana……..p.19

3. Brevísima conclusión…….….p.21

CAPÍTULO 3

MARCO NORMATIVO

La Ley 12.569, de Protección contra la Violencia Familiar de la Provincia de Buenos Aires…….…..p.23

1. Concepto de Violencia Familiar…….....p.23

2. Denuncia por violencia familiar…….…p.24

3. Derechos y garantías de la persona denunciante……p.25

4. Medidas de protección…….p.26

4.1. Su naturaleza……...p.26

4.2. Su plazo..……..p.26

4.3. Efectos jurídicos y psicológicos……...p.27

4.4. Enumeración……...p.27

5. Diagnósticos especializados……..……p.28

6. Conclusiones……..p.28

CAPÍTULO 4

VIOLENCIA DOMÉSTICA HACIA LA MUJER

1. El sujeto para el Psicoanálisis y para el Derecho……p.31

2. El Ciclo de la Violencia Doméstica contra la Mujer……p.32

2.1. Una interpretación psicoanalítica del Ciclo de la Violencia……...p.34

2. 1.1. “Más allá del principio de placer” y “goce”……...p.34

2.1.2. Compulsión a la repetición, histeria y goce……..……..p.36

3. Conclusiones……..……p.39

CAPÍTULO 5

MUJERES VÍCTIMAS

1. Introducción…….p.41

2. Características de mujeres violentadas en el ámbito doméstico…..p.41

3. La intervención judicial…….p.42

4. La retractación…….p.43

4.1. Modalidades……..p.43

4.2. Factores predictores y variables intervinientes……..p.44

4.3. Valoración…….…p.44

5. Empoderamiento…….…p.45

6. Intervención psicoanalítica con mujeres victimizadas…….…p.46

7. Conclusiones……...p.48

CAPÍTULO 6

FUNDAMENTOS PARA UN PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1. Premisas……..p.51
2.Funcionamiento……..p.53
2.1. Admisión……..p.53
3.2. Grupos terapéuticos…….…p.54
4.3. Tratamiento psicológico……..p.55
5.4. Intervenciones desde el apoyo social…….….p.56
6. 5. Intervenciones jurídicas…….….p.56
3. Políticas públicas atinentes a la necesidad sectorial…….….p.57
4. Formación profesional…….……p.58
5. Trabajo en red…….…p.59

CONCLUSIONES

Algunas reflexiones finales..……..p.63

REFERENCIAS

1. Bibliografía…….…p.69

2. Legislación…….…p.70

3. Instituciones……..p.71

4. Programas sociales…….……p.72

RESUMEN

Este proyecto de investigación tiene como objetivo definir nociones fundamentales atinentes a mujeres víctimas de violencia familiar para poder analizar, entender y proponer un nuevo dispositivo de abordaje interdisciplinario. Desde la necesidad observada en la práctica, basada en el seguimiento y análisis de los casos, dicho dispositivo debe ajustarse para brindar herramientas profesionales dirigidas a las mujeres víctimas para salir de contextos violentos, desde una perspectiva de la modificación de su posicionamiento subjetivo frente a dichos contextos, mediante el acompañamiento psicológico y de asistencia letrada y social que se impone en cada caso particular.

El proyecto se desarrolla con la información con la que se cuenta desde el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Coronel Dorrego, con competencia territorial en el partido homónimo y perteneciente al Departamento Judicial Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, Argentina. Tiene por finalidad generar conocimiento relacionado con las causas de violencia familiar allí presentadas, en el marco de la Ley Provincial 12.569 y su modificación mediante Ley 14.509, que además adhiere a la Ley Nacional 26.485, de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Se trata de un estudio descriptivo, en el cual se utilizó el método cualitativo en el que se cuenta con entrevistas semi–estructuradas y pericias psicológicas a mujeres víctimas de violencia doméstica basada en el género durante los años 2015–2020, en un total de 656 casos.

De las entrevistas mantenidas con aquellas se desprende que existen diversos factores vinculados a la dependencia, sumisión y continuidad de dichas mujeres en relaciones y vínculos violentos. Se señala una amplia brecha entre las características de personalidad, factores de dependencia a las relaciones violentas de las mujeres victimizadas y los dispositivos de abordaje existentes en el distrito judicial de Coronel Dorrego.

Finalmente, se recomienda colocar en lugar protagónico el diagnóstico preliminar de la situación de violencia observada por el Equipo Técnico del Juzgado de Paz Letrado para la posterior intervención interdisciplinaria especializada y ajustada a dicha evaluación, para evitar la repetición de dichas situaciones de violencia y ayudar a sus víctimas para lograr sustraerse de aquellas.

PALABRAS CLAVE

Violencia familiar. Mujeres víctimas. Repetición. Sujeto. Sujeto de Derecho. Sujeto del Psicoanálisis. Abordaje interdisciplinario. Especialización. Intervención institucional. Dispositivos. Efectos de la intervención en la subjetividad. Psicoanálisis y Derecho.

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN

1. Presentación

La violencia familiar ha adquirido en los últimos tiempos, una considerable visibilidad. En los últimos años, instituciones municipales y provinciales, así como organizaciones no gubernamentales, fueron ampliando su radio de acción hasta incorporar esta temática.

El abordaje de la violencia hacia la mujer permitió profundizar en sus características, modalidades e inicio de su ciclo. A partir del relato de las víctimas fue posible detectar los momentos de sus vidas en los cuales fueron apareciendo modalidades claramente violentas -o sutiles formas no reconocidas como tales-, motivo por el que se considera que los programas preventivos deben actuar tempranamente en las familias y en las instituciones.

Uno de los principales objetivos es elaborar estrategias en función de equiparar las relaciones de poder en el ámbito doméstico, generando acciones en contra de la discriminación, que tiendan a equilibrar las diferencias y desigualdades por las que transitan las mujeres, lo que requiere del compromiso de los diferentes profesionales intervinientes, dentro y fuera del ámbito del sistema de justicia.

El anudamiento entre la intervención judicial y su efecto terapéutico es el núcleo de referencia del presente trabajo: se considera que luego de una adecuada intervención judicial puede desprenderse un posterior abordaje interdisciplinario especializado y ajustado a la necesidad de la problemática plateada y a la personalidad de la mujer victimizada por razones de género en el ámbito familiar.

2. Identificación y delimitación del problema

2.1. Metodología de su tratamiento

El tema de estudio de este proyecto de investigación es de actualidad y de preocupación entre los profesionales intervinientes en el Equipo Técnico Interdisciplinario del Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego. De allí que el problema de investigación se haya centrado en la observación de las

características y particularidades de las mujeres víctimas de violencia familiar en el partido de Coronel Dorrego, y de la brecha que se observa entre las situaciones de violencia doméstica en las que se encuentran, el requerimiento de ayuda y las dificultades de la intervención judicial para modificar el posicionamiento subjetivo de aquellas, en pos de evitar la repetición de situaciones de dicha índole.

La elección del tema de investigación se fundamenta en el rol protagónico que deben desarrollar los organismos estatales -y en el caso, comunales- para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comunidad y del país, en función de los diferentes abordajes posibles, tendientes a superar y/o prevenir la violencia de género en el ámbito familiar.

En acompañamiento a la política pública del partido de Coronel Dorrego, este trabajo está relacionado con aquellas intervenciones que tiendan a proteger y preservar a las víctimas, desde la contención, acompañamiento, escucha y abordajes para la modificación de su posicionamiento subjetivo respecto a dichas vivencias, con el fin de evitar la victimización y repetición de la violencia.
Las historias de malos tratos en el ámbito intrafamiliar permiten ilustrar el consenso social que dicho modo vincular ha tenido a lo largo de la evolución de la cultura y ha dejado marcas de tal entidad que, recién a lo largo de las dos últimas décadas del siglo XX, comenzó a dejar de ser tolerado y a ser legislado mediante una normativa específica, que ha puesto su acento en la política pública, con la finalidad de su prevención y sanción, con miras a su erradicación.
En este sentido, se ha trabajado desde un núcleo temático y a partir de ideas generadoras, luego de la experiencia obtenida en entrevistas con mujeres víctimas de violencia familiar, con la idea de construir desde adentro y tratando de recuperar los sentidos que dichas mujeres otorgan a sus acciones en sus distintos contextos de la vida cotidiana, describiendo qué sienten, qué piensan, qué expresan y qué valoran en la interacción con hombres violentos. El objetivo general del proyecto es identificar aspectos de la personalidad de mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito familiar, para ajustar el posterior abordaje interdisciplinario a partir de la intervención judicial.

Se ha trabajado en la lectura, análisis y articulación de textos de Psicoanálisis y de Derecho. Desde la primera de las disciplinas, se ha hecho hincapié en textos freudianos y lacanianos, y los aportes efectuados por autores argentinos. Desde la segunda, se han considerado las Convenciones Internacionales protectoras de derechos humanos, las leyes específicas en violencia familiar y los Códigos Civil y Comercial, y Penal.
Se han observado y analizado las conductas de las distintas mujeres involucradas a partir de la denuncia por violencia doméstica en la sede del Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego y los efectos en ellas de la aplicación de las medidas de protección urgentes previstas en la normativa específica. Se abordan los efectos de dicha intervención judicial en la subjetividad de las mujeres denunciantes, a la vez que se proponen modelos de intervención desde la práctica jurídica y desde un programa especializado.

2.2. Breve referencia acerca del Partido de Coronel Dorrego y sus recursos en violencia doméstica contra las mujeres

Coronel Dorrego es uno de los 135 partidos de la Provincia de Buenos Aires. Tiene una superficie total de 5.818 km2 y fue creado por Ley 1979, del 14 de octubre de 1887. Está ubicado al sudeste provincial y limita al norte con el Partido de Coronel Pringles, al este con el de Tres Arroyos, al sur con el Partido de Monte Hermoso y el Mar Argentino, y al oeste con el Partido de Coronel Rosales.

Su cabecera es la ciudad de Coronel Dorrego, y lo integran las localidades de Oriente, El Perdido, Aparicio, San Román, Balneario Marisol, Irene y Faro. Su población rural se compone de los parajes Calvo, Gil, Zubiaurre, Paraje La Gloria, Paraje La Aurora, El Zorro y Nicolás Descalzi.

El total de población del partido es de 15.825 habitantes (7.701 varones y 8.124 mujeres), de los cuales 11.510 residen en la ciudad cabecera -conforme datos del Municipio de Coronel Dorrego.

En materia de recursos sociales y psicológicos, la Municipalidad de Coronel Dorrego, cuenta con la Dirección de Desarrollo Social, de la que depende el Área de Género y Diversidad del municipio, que se ocupa de la asistencia,

acompañamiento, asesoramiento y orientación a cualquier persona víctima de violencia que lo solicite -atención de demanda espontánea- y a pedido del Juzgado de Paz Letrado, de la Ayudantía Fiscal, de la Oficina de Atención a las Víctimas de Violencia Familiar, dependiente de la Comisaría de la Mujer. Dicha Área realiza un trabajo en red con organismos del municipio, como la Jefatura de Niñez y el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño/a y Adolescente.

Este último, ubicado dentro del organigrama municipal bajo la Dirección de Desarrollo Social, se rige por los lineamientos de la Ley 13.298 y está sujeto al Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, con sede en la capital provincial.

No existe en la Municipalidad de Coronel Dorrego un área específica para personas adultas mayores y para personas con discapacidad, aunque se trabaja dicha temática a través de los Consejos Municipales –formados por organismos locales, representantes del municipio, concejales, personas de la comunidad e instituciones que trabajen con la temática. Así, se atienden necesidades o cuestiones de violencia y, posteriormente, en caso de considerarlo necesario, se realiza derivación al Área de Género y Diversidad comunal, dependiendo el caso.

Se cuenta además como recurso para atención de víctimas de violencia y agresores con el Hospital Municipal María Eva Duarte de Perón, que brinda asistencia psicológica, psiquiátrica y médica.

Actualmente no se cuenta con un refugio específico para aquellas víctimas de violencia familiar y sus hijos, más allá de resolverse la situación desde el Área de Género y Diversidad y la Dirección de Desarrollo Social municipal, contando con la posibilidad, en tal caso, de alojarlos en un hotel, o brindar la ayuda económica para el pago de un alquiler.

Las asistencias directas y ayudas económicas - a excepción del Servicio Local mencionado, que cuenta con un fondo provincial- salen de la Partida Presupuestaria de la Dirección de Desarrollo Social. Ello sin perjuicio de

gestionar recursos provinciales, como el Programa Acompañar o el Fondo de Emergencia para Violencias por Razones de Género.

2.3. Resultados preliminares

Lo expuesto lleva a considerar imprescindible no solo la prevención de dichas situaciones mediante el abordaje de equipos interdisciplinarios sobre aquellas vivencias que victimizan a las mujeres en el ámbito intrafamiliar y por razones de género; sino también el abordaje de las situaciones mediante equipos interdisciplinarios especializados para trabajar terapéuticamente sobre aquellas ideas, mitos y creencias, que llevan a repetir conductas de maltrato, como una de las formas posibles para deslegitimar las conductas abusivas.

Un verdadero cambio comienza con el reconocimiento de la problemática y una profunda convicción para mejorar, controlar o erradicar dichas conductas, cuyo punto de partida es, no sólo brindar un fácil acceso a la justicia para que se puedan integrar todas las personas, respetando los derechos vulnerados y promoviendo la equidad, sino también ofreciendo dispositivos de abordaje específicos y especializados en la temática de violencia familiar.

3. Marco de referencia y fundamentación teórico-práctica

El marco teórico desde el que se investiga está basado en la sistematización de temas desde la problematización de un quehacer profesional cotidiano, enmarcado desde la experiencia, con una mirada desde la psicología -y específicamente, desde el psicoanálisis-, el derecho civil, el derecho penal y la perspectiva de género.

Se trata de las posibles articulaciones entre el conocimiento académico y experiencial desde la labor diaria como Perito Psicóloga en el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego, en donde a partir de la leyes protectoras en violencia familiar y de género y los conceptos de subjetividad, sujeto de derecho, responsabilidad, permiten el entrecruzamiento con conceptos psicoanalíticos como el de la teoría de las pulsiones y sus destinos, la compulsión a la repetición, el goce y la transferencia, entre otros.

El aporte de los estudios de género permitió caracterizar el “Ciclo de la Violencia contra la Mujer”, lo que permite analizar desde el psicoanálisis la

comprensión de conductas que tienden a victimizar a la mujer y a los hijos en el ámbito intrafamiliar.

En el convencimiento del papel protagónico que desarrollan los organismos públicos para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, es que se decide abordar la presente temática desde la experiencia en el proceso judicial, luego de las denuncias policiales recibidas desde la Oficina de Atención a Víctimas de Violencia Familiar de Coronel Dorrego.

Considerando que el entrecruzamiento de los discursos psicológicos, sociales y jurídicos en la temática, que funcionan como eje central en la responsabilidad individual e institucional, es que se ven afectados los efectos en las relaciones familiares desde dichas intervenciones. De allí la importancia de optimizar recursos y realizar un mayor ajuste en el abordaje a realizar, en pos de obtener mejores resultados de intervención.

Para la recolección de datos, se utilizó la técnica de análisis de documentos y como técnica de investigación, la entrevista semi–estructurada, considerada como un encuentro entre sujetos, que posibilita la lectura, comprensión y análisis de vivencias subjetivas, contextos y situaciones sociales, y generadora de situaciones y actos de comunicación (Alonso 1999:225-239). Dicha entrevista es un instrumento de investigación capaz de adaptarse a las diversas personalidades de cada sujeto, en la cual se trabaja con palabras del entrevistado y con sus formas de sentir, no siendo una técnica que conduce simplemente a recabar datos acerca de una persona, sino que intenta hacer hablar a ese sujeto, para entenderlo desde adentro (Corbetta 2003:72-73).

Para el desarrollo del trabajo se analizaron expedientes del Juzgado de Paz Letrado del partido de Coronel Dorrego (entrevistas psicológicas realizadas, informes de interacción familiar, informes de diagnósticos, informes de riesgo, pericias psicológicas, informes socio ambientales, denuncias policiales recibidas, medidas de protección ordenadas), informes del Servicio de Salud Mental del Hospital Municipal María Eva Duarte de Perón, del Centro de Prevención de las Adicciones, del Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño/a y Adolescente, de instituciones educativas públicas -todas ellas dependientes de la Municipalidad de Coronel Dorrego-, conocimiento e información obtenida en la cursada de la Especialización en

Violencia Familiar de la Universidad Nacional de Mar del Plata, recortes periodísticos, doctrina y escritos psicológicos.

Las mujeres entrevistadas son mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito intrafamiliar, con las que ha tomado intervención del Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego, como consecuencia de la denuncia policial realizada y eventualmente la solicitud de medidas de protección.

Una vez seleccionadas las entrevistas realizadas, diagnósticos de interacción familiar, pericias psicológicas y la información obtenida respecto a intervenciones realizadas con esas mujeres víctimas, se inició el proceso de análisis de la información obtenida, a partir de la lectura de las respuestas de las entrevistadas, lo que condujo al inicio del camino de clasificación y construcción de categorías desde un enfoque inductivo. Al no contar con un sistema de codificación previa, sino que habiendo elegido un tema de estudio y un contexto concreto donde realizarlo, se recorrió el trayecto que va desde los hechos y las palabras, tal como se presentan, hasta los conceptos. En este sentido, tanto los conceptos como los esquemas teóricos se van confrontando en el curso de la investigación, con información empírica adicional, en un proceso de refinamiento conceptual y teórico que conduce a mayores grados de abstracción (Bericat Alastuey 1998:82).

Se siguió la estrategia metodológica denominada “análisis temático”, en tanto proceso de codificación de la información cualitativa, por lo que se observa la necesidad de establecer intervenciones interdisciplinarias ajustadas al posicionamiento subjetivo y situacional de dichas mujeres, de manera que sean acordes a su necesidad. Sin embargo, en los últimos años, ha resultado difícil encontrar intervenciones acordes al posicionamiento subjetivo de la mujer y la necesidad del momento, situación que se encuentra condicionada al contexto socio–político de la ciudad de Coronel Dorrego, de acuerdo a los dispositivos de abordaje existentes.

Relacionado con la información obtenida en las entrevistas en sede judicial local, se observan algunas diferencias entre los discursos de las mujeres denunciantes y lo que puedan sostener o querer modificar, luego de la intervención de abordaje de la problemática.

Atinente a la existencia de una brecha entre la solicitud de ayuda y lo que luego dichas mujeres puedan o quieran trabajar para modificar su situación de victimización, se reitera la importancia de ajustar los dispositivos de trabajo a la especificidad del caso por caso, señalándoles que un abordaje no acorde a la problemática genera dificultades para evitar la repetición de situaciones de malos tratos intrafamiliares y modificar su posicionamiento subjetivo frente a los mismos.

CAPÍTULO 2
ACERCA DE LA VIOLENCIA

1. Etimología

El problema, ciertamente, no es nuevo: hace tiempo que antropólogos y sociólogos reconocen que *violencia* es un término polisémico, caracterizado por la ambigüedad y que puede definir acciones, tanto individuales como colectivas, organizadas como espontáneas, ritualizadas o rutinizadas, legales o ilegales, intencionales o no intencionales. Existe una complejidad adicional, que es el hecho de a qué se denomina *violento* y a qué no, lo que depende de numerosos factores sociales, culturales e históricamente variables. De esta manera, la *violencia*, en su expresión física o simbólica es parte constitutiva de las relaciones sociales.

La palabra violencia viene del latín *violentia*, cualidad de *violentus* (violento). Esto es, "el que actúa con mucha fuerza". De *violentia* resulta el verbo *violare*, que se traduce como “actuar violento”, “agredir” -y la peor forma de la violencia: “violar”, “violación”. En última instancia, el origen latino de la palabra es el sustantivo *vis* (“fuerza”, “poder”, “potencia”), que comparte etimología con *vir* – “viril”, “varón”, al que se le atribuyen las características de fuerza, poder y potencia, mencionadas. La raíz indoeuropea de estos términos es *wi-ro*, que significa “hombre” (Roberts y Pastor 2013:195).

2. Una lectura freudiana

La maldad no es algo que le sucede al ser humano, sino que es una parte sustancial de sí mismo. Es un animal que durante millones de años mató y comió a otros animales para sobrevivir. Esos son nuestros orígenes, esa es nuestra prehistoria. Ya en 1930 lo mencionaba Freud en “El malestar en la cultura” (2007a:108-109). La verdad oculta detrás de todo esto -que negaríamos de buen grado- es la de que el humano no es una criatura tierna y necesitada de amor, que sólo osaría defenderse si se la atacara, sino, también, un ser entre cuyas disposiciones instintivas debe incluirse una buena porción de agresividad. Por consiguiente, el prójimo no le representa únicamente un posible colaborador y objeto sexual, sino también un motivo de tentación para satisfacer en él su agresividad, para explotar su capacidad de trabajo sin retribuirla, para aprovecharlo sexualmente sin su consentimiento, para apoderarse de sus bienes, para humillarlo, para ocasionarle sufrimientos,

martirizarlo y matarlo. En primer lugar, el hombre busca realizar sus deseos; y en segundo, se pone límites (para este animal con conciencia, el “no-límite” implicaría posiblemente su extinción). O, más precisamente, es deseo y -al mismo tiempo- límite de su deseo. La dialéctica entre impulso y contención, entre barbarie y civilización, entre instinto y ley moral, conforman la base y la posibilidad de la historia. Instinto-deseo-placer-ley son constelaciones sociales, instancias de lo social en su conjunto.

El principal legado -y crucial para nuestros tiempos- es que no hay satisfacción plena de la pulsión por obstáculo interno: no por prohibición, sino como un modo de lo imposible. ¿Cómo pensar a este ser, a la cultura, a partir de ese imposible que no es histórico, que no depende de cada cultura ni de cada humano? Para Freud (2007a:117), la inclinación agresiva es una disposición pulsional autónoma, originaria del ser humano, y la cultura encuentra en ella su obstáculo más poderoso. A su vez, ve a la destructividad del ser humano como una expresión de la pulsión de muerte orientada hacia el exterior: estos impulsos primordiales adquieren el carácter de una violencia interna a reprimir por efecto del ingreso a la humanización, ya que no hay incesto ni asesinato en la naturaleza, allí hay sólo instintos que buscan su descarga (Freud 2007a:101-102). Es la cultura la que, en intercambio con los estímulos internos, destituye el instinto e ingresa la lógica de la pulsión estableciendo un orden y una orientación para que estas mociones encuentren un cauce para la vida en sociedad. Camino social obligado, pues el intercambio con el medio es imprescindible desde los primeros tiempos de la constitución psíquica por la inmadurez con que nace y crece el ser humano.

Así se van constituyendo aquellas normas que intentan regular la dotación pulsional erótica y agresiva. Pero como estas normas son insuficientes en su capacidad de regulación, los impulsos insisten y se expresan formas variadas de violencia en el intercambio con los otros, como retorno de una cuota de agresividad no sofocada, constituyéndose en una de las fuentes del malestar en la cultura: “[…] el prójimo […] es una tentación para satisfacer en él la agresión, explotar su fuerza de trabajo sin resarcirlo, usarlo sexualmente sin su consentimiento, desposeerlo de su patrimonio, humillarlo, infligirle dolores, martirizarlo y asesinarlo.” (Freud 2007a:108). Con la concesión de derechos

iguales a todos, la convivencia con obligaciones mutuas, limitaciones y habilitaciones para la vida en sociedad, se busca evitar recaer en el anterior estado de violencia sobre el semejante. Para este cometido, la violencia individual es sustituida por la violencia de la comunidad por medio del Derecho, el empleo de la violencia queda acotado al orden de la Justicia como concepto de equidad ante la Ley. Pero Freud es claro, la insistencia de la violencia del uno amenaza la integración social, por eso la libertad individual no es un patrimonio de la cultura, ofreciendo a cambio algún grado de seguridad. Esta seguridad se sostiene en el sentimiento de culpa que se hereda de los ancestros por el crimen perpetrado en común. A esta culpa Freud la llamó *angustia social*: aquella que en el origen fue el motor de la sofocación pulsional y la conciencia moral: “Toda vez que la comunidad suprime el reproche, cesa la sofocación de los malos apetitos, y los hombres cometen actos de crueldad, de perfidia, de traición y de rudeza que se habían creído incompatibles con su nivel cultural”. (Freud 1915: 282). Sin angustia social, gozar del prójimo se naturaliza, pudiendo llevar a los actos más crueles concebidos por la barbarie.

3. Brevísima conclusión

La *violencia*, como tal, está prevista en el ámbito del derecho civil como en el del derecho penal. El Código Civil y Comercial la prevé como vicio de la voluntad y la caracteriza como aquella acción llevada a cabo por una de las partes del acto jurídico o de un tercero, mediante la fuerza irresistible y/o las amenazas, que generen temor de sufrir un mal grave e inminente, que no pueda ser contrarrestado y/o evitado y que genere un daño resarcible (arts. 276-278). En materia penal, la propia esencia de los delitos conlleva la violencia en su esencia. Cada una de las figuras típicas así lo demuestra.

En materia de violencia doméstica basada en el género confluyen situaciones del derecho civil y del derecho penal, de donde la necesidad de sistemas legales específicos que la caracterizaran y proveyeran al ámbito judicial de una forma de intervención también específica, con miras a prevenirla y sancionarla para -en un futuro- erradicarla.

El proceso legislativo del Estado argentino de dictado de esta normativa particular se inició en la Provincia de Tierra del Fuego en 1992 con la Ley 39 -hoy reemplazada por ley 1022-, finalizó en 2006 con la sanción de la Ley 9283,

de la Provincia de Córdoba y culminó con la sanción de la Ley 26.485, de protección Integral a las Mujeres, que conduce -a la vez que obliga- a que cada una de las leyes protectoras locales considere la perspectiva de género en su aplicación.

Es por todas estas consideraciones que en este TFI se analiza y profundiza sobre las posibles intervenciones desde el ámbito judicial, en pos no sólo de proteger a la víctima mediante las medidas que prevé la ley, sino de poder realizar una intervención más abarcativa, integrativa e interinstitucional, que le provea herramientas para su acompañamiento para que produzca las modificaciones necesarias y sostenidas en el tiempo -y así evitar la repetición del ciclo del maltrato.

CAPÍTULO 3
MARCO NORMATIVO

La Ley 12.569, de Protección contra la Violencia Familiar de la Provincia de Buenos Aires

En este capítulo sólo se hará referencia a los aspectos legales vinculados con el concepto legal de violencia doméstica contra las mujeres, el significado del término denuncia, a los derechos y garantías de las personas denunciantes, a las medidas de protección y a la derivación de los involucrados a tratamientos y/o programas específicos en la temática, ya que ello se articula con la materia de estudio e investigación de este TFI.

Lo aquí expuesto está basado en las clases dictadas en la sede de CRESTA, Tres Arroyos, los días 19 y 20 de octubre de 2018 por el Mag. Silvio Lamberti en la materia "Régimen legal de la violencia familiar", de la Carrera de Especialización en Violencia Familiar, de la Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social, de la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMdP).

Los aspectos procedimentales -tales como los vinculados a la legitimación para denunciar, competencia, audiencias, prueba, recursos, funciones de la Suprema Corte de Justicia y Poder Ejecutivo provinciales- se muestran ajenos a este trabajo.

1. Concepto de Violencia Familiar

El art. 1 de la Ley 12.569 (texto según ley 14.509), caracteriza a la violencia familiar como "toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito".

Dicho concepto debe considerarse junto con el contenido en la Ley 26.485, de Protección integral a las Mujeres, cuando describe a la violencia doméstica por razones de género como la "ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres" (art. 6.a., 1ª parte). A su vez, la ley aclara que "grupo familiar" comprende al "originado en el parentesco sea por

consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos" (art. 6.a., 2ª parte) y echa luz en lo atinente al vínculo, al incluir "las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia" (art. 6.a., última parte).

De lo expuesto se desprende que, de la articulación de los sistemas normativos local y nacional, resulta una definición amplia del concepto de "violencia familiar", ya que no sólo incluye aquellas conductas que constituyen delitos tipificados en el Código Penal, como el homicidio, las lesiones, el abuso sexual, las amenazas, la privación ilegítima de la libertad, violación de correspondencia, daños, etc., sino –y fundamentalmente- a aquellos malos tratos físicos (empujones), psicológicos (insultos), económicos (manejo del dinero), ambientales (daños entre quienes existen excusas absolutorias), que se dan con harta frecuencia en el ámbito de las relaciones familiares y que son objeto de denuncia policial y judicial.

Sin embargo, no deben confundirse las situaciones de violencia familiar con las que son propias de las separaciones de parejas y las consecuencias de ello en las personas de los hijos, que incluye los juicios de divorcios, tenencias, alimentos y regímenes comunicacionales (cf. arts. 705 a 723, Cód. Civil y Comercial de la Nación). La experiencia en el ámbito de la Justicia de Paz Letrada de Coronel Dorrego muestra que se insiste en el error de utilizar el trámite específico de las leyes protectoras en violencia doméstica para enmascarar y evitar los trámites expresamente previstos para las situaciones de fondo del Derecho de Familia mencionadas.

2. Denuncia por violencia familiar

Se entiende por denuncia el modo de comunicar a la autoridad competente una situación de falta, de daño o de delito, a los fines de que la misma adopte medidas adecuadas para hacer cesar el riesgo o daño que esa situación genera o pudiera generar.

Se entiende por *denuncia* al acto procesal mediante el cual se pone en funcionamiento el aparato judicial, que llevará al dictado de medidas de protección (arts. 7, 7bis, 7 ter, 10, 12, 13, Ley 12.569, texto según Ley 14.509), requerir informes técnicos especializados (arts. 8, 8 bis, 8 ter, 9, Ley 12.569, texto según Ley 14.509) y controlar la eficacia de aquellas y de las derivaciones

a programas y/o tratamientos específicos (arts. 11, 14 y 15, Ley 12.569, texto según Ley 14.509). No debe dejarse de lado la disposición del art. 8, en cuanto obliga al juez a requerir informe especializado para determinar daños en la denunciante (físicos, psicológicos, económicos, etc.) y para tomar conocimiento de la situación de peligro y medio social y ambiental del grupo familiar, que podrán complementarse con los que solicite la persona denunciante.

3. Derechos y garantías de la persona denunciante

La disposición del art. 6 ter (Ley 12.569, texto según Ley 14.509), recuerda que, en todas las intervenciones -tanto judiciales como administrativas, sean de denuncia facultativa como obligatoria-, deberán observarse con carácter específico, ciertos derechos y garantías para las personas denunciantes como: 1.- La gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado; 2.- Ser oída personalmente por las autoridades actuantes (administrativas y judiciales) y que su opinión sea tenida en cuenta al momento de decidir sobre la cuestión planteada en forma oportuna y efectiva; 3.- Recibir protección judicial urgente y preventiva en función de las situaciones de violencia denunciadas, evitando la revictimización; 4. La protección integral de la intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones; 5. Ser acompañada por persona de su confianza a lo largo de todo el trámite de la denuncia; 6. La amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados; 7. Ser atendida por personal especializado, formado con perspectiva de género; y 8.- Contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por cualquier incumplimiento y/o irregularidad durante el trámite de la causa.

Sin embargo, pese a estas garantías de protección previstas en el plexo normativo, la experiencia muestra que lamentablemente algunas mujeres solicitan el archivo de su denuncia para evitar el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas y/o las diferentes intervenciones puestas en marcha como consecuencia de sus dificultades para modificar su posicionamiento subjetivo frente a situaciones y vivencias violentas padecidas por ellas y por sus hijos, por lo que se hace necesaria una tarea previa no solo de concientización, sino también de preparación para que puedan afrontar sin temores -más allá de los lógicos que pueda generar una intervención judicial- a

los efectos de que puedan sostener dicha intervención como punto de partida para quebrar el ciclo de la violencia y vivir una vida sin sometimientos, para así poner en práctica los derechos y garantías previstos en la ley.

4. Medidas de protección

Dispone el art. 7 de la Ley 12.569 (texto según ley 14.509) que, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tomado conocimiento de la situación de violencia la autoridad judicial interviniente deberá dictar de oficio o a petición de parte, teniendo en cuenta el tipo de violencia y con el fin de evitar su repetición, medidas de protección.

4.1. Su naturaleza

En esta materia específica, se trata de una nueva categoría dentro del derecho procesal civil y penal, que es el de “medidas de protección de derechos humanos”, ya que los mismos son vulnerados en las situaciones de violencia familiar. Se efectúa esta aclaración, porque en la práctica judicial -tribunalicia y abogadil- se insiste erróneamente en denominarlas “medidas cautelares”, cuando no lo son. Tal vez, el único punto de contacto entre las medidas específicas en violencia familiar y las cautelares sea la urgencia en obtener su dictado -el “peligro en la demora” de estas últimas.

En materia de medidas de protección en violencia doméstica, corresponde evaluar la situación de peligro, el riesgo y la urgencia. Respecto a la situación de peligro, debe evaluarse el que pudiese generar la parte agresora poniendo en riesgo no solo a la víctima y/o a quienes le dan protección, sino también a sí mismo. La conjunción de la situación de peligro y de riesgo permite evaluar la urgencia presente en el caso sometido a conocimiento del órgano judicial para resolver acerca del otorgamiento, modificación o denegación de medidas de protección (Lamberti 2016:94-100).

4.2. Su plazo

Dichas medidas deben tener indefectiblemente un plazo de duración, son prorrogables y modificables en función de las circunstancias del caso y de las constancias que obren en el expediente (art. 12, Ley 12.569, texto según Ley 14.509). La fijación de plazo de vigencia de las medidas de protección encuentra su razón de ser en la seguridad de la que participan todas las relaciones jurídicas. El plazo es de suma utilidad para que durante su

transcurso víctima y agresor asistan a programa terapéutico especializado, con miras a superar la situación que originó la intervención judicial, y para que ambos cuenten con asesoramiento y patrocinio letrado, a los fines de la adecuada presentación ante la justicia de las cuestiones que atañen a sus respectivos intereses.

4.3. Efectos jurídicos y psicológicos

El efecto principal del dictado de medidas de protección es hacer cesar de forma inmediata el ciclo de la violencia. Desde el punto de vista jurídico, dicho efecto comienza a partir de su notificación, lo que significa que tanto la denunciante como la denunciada les den estricto cumplimiento, ya que la resolución judicial que las contiene es ley para las partes y la excusa de desconocimiento de la ley no es válida en nuestro derecho (arts. 4 y 8, CCyC). Desde el punto de vista psicológico, la ley actúa como ordenadora de la subjetividad, delimitando a denunciante y denunciado los márgenes de lo permitido y lo prohibido. Sin embargo, la experiencia en el ámbito judicial muestra con frecuencia que la propia denunciante suela instar al denunciado al incumplimiento, pensando que la mera intervención judicial pudo haber producido algún efecto en su subjetividad y hubiese cambiado su conducta agresiva. Lamentablemente, el día a día del servicio de justicia revela que ello lleva a que se reanude el ciclo de la violencia intrafamiliar. Es que, sin estricto cumplimiento de las medidas, de la asistencia a programa y/o tratamiento especializado y asistencia de patrocinio jurídico –todo ello para ambas partes-, no pueden darse las condiciones para una efectiva superación de las causales que dieron origen a la denuncia e intervención judicial. Por el contrario, dichos incumplimientos no hacen más que propiciar la reiteración de los hechos tanto con la misma pareja u otras sucesivas, lo que observa la suscripta en su labor diaria en el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego.

4.4. Enumeración

La normativa del art. 7 de la Ley 12.569 (texto según Ley 14.509) enumera una serie de medidas de protección que tiene por finalidad el cese de las situaciones de violencia, que comprende la exclusión de hogar de la persona agresora (inc. c) hasta su prohibición de acercamiento y/o contacto con las víctimas (inc. b), pasando por ordenarle el cese de todo acto de perturbación o

intimidación hacia ellas (inc. a) y disponiendo el auxilio de la fuerza pública para garantizar la seguridad de las personas agredidas (inc. e, última parte y f).

Las mismas se complementan con el reintegro al domicilio de quien ha debido salir de él por razones de seguridad personal (inc. d), restitución de sus efectos personales (inc. e), fijación de guarda y cuota alimentaria (incs. h y g), suspensión provisoria de régimen comunicacional (inc. i), ordenar el inventario de los bienes de los intervinientes (inc. j), prohibir al agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes (inc. k) y la compra y tenencia de armas y ordenar el secuestro de las que estuvieran en su posesión (inc. l), derivar a los intervinientes en la situación de violencia al ámbito de salud física y mental y de asesoramiento y patrocinio letrado especializados (inc. m).

La enumeración no es taxativa, ya que es carga de la autoridad judicial disponer de cualquier otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la protección de la víctima (inc. n).

5. Diagnósticos especializados

La Ley 12.569 dispone que “el Juez o Jueza interviniente deberá requerir un informe efectuado por profesionales de diversas disciplinas o equipo transdisciplinario para determinar los daños físicos y/o psíquicos, económicos o de otro tipo sufridos por la víctima, la situación del peligro y medio social y ambiental del grupo familiar” y que la parte interesada “podrá solicitar otros informes técnicos” (art. 8, primer párr.).

La importancia de contar con estos informes es a los fines de poder derivar a los involucrados al área de salud mental, ya que su falta no puede impedir el dictado medidas de protección (conf. reglamentación art. 8, Decreto 2875/2005). Esta norma tiene su razón de ser en que, si bien la ley dispone que “dicho informe diagnóstico será remitido al juez o jueza requirente en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas” (art. 8, tercer párr.), lo cierto es que ese plazo suele ser de cumplimiento imposible por la complejidad que tiene su confección, en los términos que la ley le asigna.

Por lo demás, no es práctica común que con la denuncia se acompañe “el informe producido por profesionales o instituciones públicas o privadas idóneas en la materia” (art. 8, segundo párrafo).

6. Conclusiones

Las medidas de protección -corazón de la normativa en violencia doméstica contra las mujeres- tienen validez en la medida en que su dictado proviene de la autoridad judicial interviniente, a pedido de la parte denunciante y en función de los hechos que dan sustento a la denuncia.

Su función protectora tiene verdadero efecto cuando las medidas son eficaces. Las mismas están investidas de eficacia cuando son acompañadas por el asentimiento subjetivo de los involucrados, para lo cual se hace necesaria la intervención del sistema de salud y social, y el de servicios de asesoramiento y patrocinio jurídicos, coordinados por el de justicia.

En efecto, la asistencia a programa especializado es lo que permite a víctima y agresor resignificar el sentido de la medida dispuesta en función de los hechos de violencia denunciados.

En materia de patrocinio letrado, si bien es cierto que la denuncia puede deducirse sin patrocinio letrado (Ley 12.569, art. 3, última parte), la intervención de un servicio jurídico permite un mejor planteo de las cuestiones de derecho en las que las partes están involucradas, como lo atinente a hijos comunes y/o cuestiones patrimoniales. Y una mejor intervención la permite la especialización en materia jurídica.

El común denominador de ambos sistemas -salud mental y jurídico- permiten una inscripción de la ley en las personas de la denunciante y el denunciado. La finalidad de tal inscripción es la sujeción de ambos ante la ley, lo que coadyuva a que aquellos cumplan con las medidas de protección. Tal sujeción es la garantía de la no repetición del ciclo de la violencia intrafamiliar.

En fin, el Juzgado interviniente aparece como articulador de dichas situaciones y como garante de la posible no repetición de los hechos de violencia, de donde resulta la importancia del seguimiento del caso llevado a su conocimiento y del cumplimiento efectivo de las medidas dictadas (arts. 7 bis y 14, Ley 12.569, texto según Ley 14.509).

CAPÍTULO 4

VIOLENCIA DOMÉSTICA HACIA LA MUJER

1. El sujeto para el Psicoanálisis y para el Derecho

La ley ajusta al ser humano -social y subjetivo-, a la ley de la especie (Legendre 1996:9-11). Esta premisa permite analizar el desarrollo del Ciclo de la Violencia Doméstica hacia la Mujer, a la luz del Psicoanálisis y del Derecho para entender esas conductas en el proceso de victimización de la mujer y de los hijos. Para ello, se consideran los conceptos psicoanalíticos de compulsión a la repetición, agresión y la teoría de las pulsiones para ver cómo el Derecho los acoge.

Desde el Psicoanálisis puede sostenerse que no hay sujeto sino a partir del momento en que la palabra existe (Lacan 2012:243), por lo que el sujeto sólo es sujeto por su sujeción al campo del Otro, donde queda determinado por el lenguaje y la palabra. Se trata de un Otro que instituye desde distintas proyecciones cómo nombrarlo y reconocerlo, siendo imprescindible para que la cría humana sea un sujeto del lenguaje en primera instancia, para luego devenir sujeto deseante, con su respectiva constitución subjetiva (Lacan 2010:195 y 206).

Hay, entonces, *Sujeto para el Psicoanálisis* a partir del momento en que aquel es atrapado por el lenguaje: así, la humanidad puede definirse como lo vivo hablante (Legendre 1996:10). Aunque se mencione el sustantivo *sujeto*, la referencia a *humanidad*, lleva a que se comprenda en la acepción de *sujeto* -para el Derecho y para el Psicoanálisis- no sólo al género masculino, sino también el femenino y a todo el colectivo LGTBI+. Estos son los alcances inclusivos que se tienen en mira en este TFI.

La diferencia de lo psicoanalítico con el ámbito del Derecho -disciplina, ciencia, arte- es notable. El Derecho concibe a su *Sujeto* desde el momento de la concepción (art. 19, Código Civil y Comercial). En este ámbito, toda persona humana sobre la que pesan derechos y deberes jurídicos (art. 22, CCyC) es *sujeto de derecho*, y la ley le indica lo permitido y lo prohibido.

La ley, organizadora de la cultura y la operatividad de los mecanismos de represión y sublimación, posibilita el acotamiento a la violencia constitutiva del

ser humano y, en consecuencia, la vida en sociedad, facilitando la aparición de lazos identificatorios y sentimientos positivos entre los integrantes de la comunidad (Imbriano 2012:132).

Desde este lugar se piensa una posible intervención ajustada y adecuada a las diferentes víctimas de violencia, desde la escucha personalizada y un abordaje especializado, tendiente a modificar patrones de conducta y comportamiento, arraigados en la propia constitución y afianzados en el tiempo, en la permanencia en relaciones violentas. Tal debe ser la intervención articulada desde el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego con las instituciones públicas para el cese del ciclo de la violencia y la recuperación de sus víctimas -y de sus agresores.

2. El Ciclo de la Violencia Doméstica contra la Mujer

Este significativo aporte para comprender la violencia doméstica contra las mujeres es tributario de los estudios de género y de la victimología, y como tal ajeno al psicoanálisis, pero no a la ley. Dicha temática ha sido abordada reiteradamente a partir del trabajo pionero de la abogada estadounidense Leonore E. Walker (1980:55-70), quien caracterizó dicho ciclo como compuesto por tres fases: 1. La de acumulación de tensiones por parte del varón; 2. La del incidente agudo de golpes; y 3.- La del pedido de disculpas y nuevo enamoramiento de la pareja, que desemboca en una nueva fase de acumulación de tensiones y reinicia el ciclo. Al hacer referencia al vocablo ciclo se piensa en un movimiento en el tiempo, una vuelta a un principio, el reinicio de lo conocido, a algo que por siempre tendrá un inicio y terminará en lo mismo (Lamberti 2016: 63-64).

Durante el transcurso de la fase de *acumulación de tensiones*, se suceden pequeños incidentes que llevan a continuos roces entre los integrantes de la pareja, a medida que aumentan los sentimientos de ansiedad y hostilidad entre ambos. El varón cree estar autorizado a desplegar sus conductas agresivas por la pasividad de la mujer, que acepta dichas conductas y las minimiza. Si bien aquel sabe que su conducta es inapropiada -aunque no lo admite porque no se reconoce como violento-, teme que su pareja lo deje, por lo que se muestra más celoso, posesivo y opresor, con intimidaciones, amenazas y ataques reiterados, hostigamiento, manipulando a los hijos, pensando que así la podrá

retener, como lo ha venido haciendo históricamente en el vínculo, incluso desde el noviazgo, lapso en el que ha enmascarado sus comportamientos agresivos con excusas de cuidado o de “excesivo amor” a su pareja.

Lo descripto suele suceder con cierta frecuencia y la mujer sabe que nada de lo que haga podrá detener al hombre violento, quien llegará al *episodio agudo* de descontrol agresivo –con consecuencias a veces fatales como el femicidio. Esta fase aguda se caracteriza por la descarga verbal y –sobre todo- física de las tensiones acumuladas en la etapa anterior. El agresor suele advertir que su violencia está fuera de todo control, que una vez iniciado el episodio agudo no sabe cómo detenerlo, a la vez que dice no entender qué fue lo que sucedió, cómo se inició y cómo finalizó el mismo.

Son estos los momentos en los que por general la mujer averigua acerca de la conveniencia o no de denunciar, de sus costos y beneficios, y por lo general termina avisando que denunciará, o directamente efectúa dicha presentación.

A partir de allí, suele tener lugar la fase de *pedido de perdón* y de *reinicio del ciclo*. Esta etapa se distingue por un comportamiento amoroso y gentil del agresor, posiblemente angustiado ante los daños que causó o porque teme haber sido denunciado, o bien, quedó notificado de la presentación judicial de la mujer. Sabe que con su conducta violenta llegó a extremos y trata de enamorar nuevamente a su pareja con modales encantadores, buscando disculparse por sus agresiones. Por lo general, quien ejerce violencia cree que jamás volverá a lastimar a la mujer que ama, piensa que podrá controlarse en adelante y que ya ha dado una lección tal a su pareja, que ella jamás volverá a actuar de modo que a él lo pueda enojar. Es común que la mujer crea en las promesas del agresor de no volver a violentarla, muchas veces acentuado por el hecho de que en su vida laboral y de relación fuera del hogar el varón goza de una imagen intachable –lo que revela la marcada diferencia entre el comportamiento público y el privado de quienes ejercen violencia, en la conocida descripción de la “doble fachada” o “doble moral” del agresor. Este es el momento en el que los integrantes de la pareja se muestran refractarios a todo tipo de orientación, información y asistencia. Ello permite inferir que no reconocen el daño causado y padecido, ni el riesgo en el que ambos se encuentran –al igual que su grupo familiar. Esta es la etapa en la que la mujer

suele desistir de la denuncia por violencia familiar o en que ambos incumplen las medidas de protección dictadas en su cuidado y beneficio.

Algunas de las posibles razones de ello son que la mujer suele creer en las promesas de amor y de no reiteración de los episodios que le efectuó su pareja, o que ese varón le dará lo que ella siempre esperó recibir, o que aquel ha cambiado porque le sirvió "la lección" de la intervención judicial.

Sin embargo, al no estar resueltas las causas generadoras de violencia en tanto posicionamiento subjetivo de la persona que ejerce violencia y el de la mujer que la padece, las tensiones empiezan nuevamente a acumularse y un nuevo ciclo de violencia empieza en la relación, por el fracaso de aquellas falsas creencias, por el desistimiento de la intervención judicial, terapéutica y jurídica –cuando la hubo- y por incumplimiento de las medidas de protección a que se hizo referencia. Todos estos ingredientes se combinan entre sí y conducen gradualmente a la repetición del ciclo que, en su repetición se va intensificando –a veces con mayor virulencia y en plazos cada vez más cortos y reiterados- y la fase de arrepentimiento disminuye cada vez, reafirmándose la creencia en el varón como amo absoluto de la situación.

2.1. Una interpretación psicoanalítica del Ciclo de la Violencia

Si bien es cierto que lo que se repite en el Ciclo de la Violencia Doméstica contra las Mujeres es la elección de una relación con vivencias agresivas, sus posibles causas deben pensarse desde la singularidad del caso por caso, aunque dichas singularidades puedan leerse en la "compulsión a la repetición" y el "más allá del principio de placer" freudianos o en el "goce" lacaniano.

2. 1.1. "Más allá del principio de placer" y "goce"

Freud (2010:7-9, 23, 29) señaló que la teoría psicoanalítica adopta el supuesto según el cual "el decurso de los procesos anímicos es regulado por el principio de placer (…) esto es, con una evitación de displacer o una producción de placer. (…) El aparato anímico se afana por mantener lo más baja posible, o al menos constante, la cantidad de excitación presente en él. (…) El principio de placer se rige por el principio de constancia", a la vez que señaló que la compulsión a la repetición -con su carácter ominoso- se instaura más allá del principio de placer y "devuelve también vivencias pasadas que no contienen posibilidad alguna de placer, que tampoco en aquel momento pudieron ser

satisfacciones, ni siquiera de las mociones pulsionales reprimidas desde entonces".

Y en este orden de ideas Freud (2010:19-20) agregó que lo inconsciente, vale decir lo 'reprimido' (…) no aspira a otra cosa que a irrumpir hasta la conciencia (…) o hasta la descarga –por medio de la acción real- [por lo que] hemos de adscribir la compulsión de repetición a lo reprimido inconsciente

Se trata de un pasado que se presentifica, lo reprimido inconsciente que genera esta compulsión a la repetición. En ese sentido, devuelve también vivencias pasadas que no contienen posibilidad alguna de placer, como si un destino las persiguiera, como un sesgo demoníaco en sus propias vivencias, un eterno retorno de esas situaciones displacenteras (Freud 2010: 22).

Los aportes freudianos fueron retomados por Lacan (2011:223-224), que denominó "goce" al "más allá del principio de placer", lo homologó al mal y al sufrimiento, a la vez que destacó que está hecho justamente para mantenernos más acá de él. Lo concibió como una ley que ordena al sujeto "gozar lo menos posible". Al mismo tiempo, el sujeto intenta constantemente transgredir las prohibiciones impuestas a su goce, e ir "más allá del principio de placer". No obstante, el resultado de transgredir el principio de placer no es más placer, sino dolor -un "placer doloroso". De allí que para Lacan el goce es sufrimiento y expresa la satisfacción paradójica que el sujeto tiene de su síntoma. Dicho en otras palabras, el goce es el sufrimiento que deriva de su propia satisfacción (Evans 2011:103).

El concepto de "más allá del principio de placer" -o el de "goce"- quiebran la creencia de que toda satisfacción es un bien para el sujeto. En el ámbito de las vivencias violentas padecidas en la mujer, pueden aparecer como algo que se satisface en el dolor, en la repetición de lo displacentero y en el sufrimiento que deriva de su propia satisfacción. Lo que deriva en el fundamento de la compulsión a la repetición. Si bien la pulsión no se satisface, en medio de su insistencia y repetición, su objetivo se alcanza con la nueva búsqueda, no necesariamente con la paz y estabilidad.

Desde el punto de vista del psicoanálisis, el goce se opone entonces al placer, que disminuiría las tensiones del aparato psíquico a nivel mínimo. La prohibición misma crea el deseo de transgredirla, y el goce, es por lo tanto fundamentalmente transgresor. Puesto que las pulsiones son intento de

irrumpir a través del principio de placer en búsqueda de goce, toda pulsión es una pulsión de muerte.

Existe una dimensión intersubjetiva del lenguaje, en el que el inconsciente está estructurado por el lenguaje -donde el deseo encuentra su impacto y sus reglas. Por ello, el goce no puede ser concebido como una satisfacción de una necesidad aportada por un objeto que la colmaría.

El goce para el psicoanálisis es, por tanto, una noción compleja que sólo encuentra su rigurosidad al ser situada en la intrincación con el lenguaje, con el deseo en el “serhablante”. Este lazo funda un hiato radical entre el hombre y la mujer, que no es reductible a conflicto alguno, sino la imposibilidad misma de inscribir la relación como tal. Por eso el goce humano está marcado por la falta y no por la plenitud, sin que esto dependa solo de la problemática de la satisfacción o insatisfacción.

Lo notable es que este goce lleva al arrasamiento subjetivo de la mujer que padece violencia y el de los demás integrantes del grupo familiar victimizado. Ello surge de los relatos de víctimas de violencia masculina intrafamiliar recibidos en el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego, como también en el incumplimiento de las medidas protectoras, inasistencia a tratamientos y/o programas especializados y en el perdón al agresor, repitiendo un mismo patrón de conductas, de forma cíclica y periódica.

2.1.2. Compulsión a la repetición, histeria y goce

La compulsión a la repetición puede definirse como aquel proceso incoercible, forzoso, predestinado, y de origen inconsciente por el cual un sujeto se sitúa activamente en situaciones penosas, reiterando experiencias de vieja data, con la impresión de que se trata de algo plenamente motivado en lo actual (Laplanche-Pontalis 1994:68).

Esto impresiona como si se tratase de un destino que persiguiera a las mujeres, y hasta remite a pensar en patrones inconscientes, a los que hay que respetar y sostener en el tiempo. De allí, la hipótesis del presente trabajo, de que la posibilidad de modificación el posicionamiento de la mujer víctima en violencia respecto a ese tipo de relaciones, la continuidad y hasta reincidencia en ellas, se ve condicionado por un abordaje interdisciplinario, analítico y especializado, que permita trabajar sobre las individualizaciones inconscientes de cada mujer respecto a su deseo, necesidad y voluntad de modificación.

De allí que, en el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego se escuche con frecuencia el discurso de tantas mujeres que se preguntan “¿por qué sufro tanto?”, “¿por qué lloro tanto?”, “¿cuál es la tragedia que me hace sufrir tanto?”, “¿qué es lo que ignoro de mí?”, “¿cómo es que los hombres saben hacerme sufrir?”, “¿quién me quiere?”, “¿quién se la juega conmigo o por mí?”. Su respuesta es “sólo él”. Y se preguntan -y responden a la vez- “sin embargo, me quejo tanto de su forma de amar”, “creo que mi problema es él”; “pero, acaso, ¿puedo ver el problema que yo le puedo representar o tan sólo soy yo la que quiere sufrir, o es que soy la que más ama?”.

¿Por qué sufrimos tanto las mujeres? Esta pregunta lleva a articular el saber psicoanalítico y la vida amorosa en lo relativo a la histeria, la que puede caracterizarse -desde Freud- como la creación de un deseo insatisfecho, como el deseo de ser deseo del Otro; o desde Lacan, como una forma de discurso, es decir, como una modalidad de lazo social (Chemama y Vandermersch 2010:313-315). Esto conduce a interrogar la experiencia clínica.

Sobre el particular, a partir de la investigación efectuada para este TFI en el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego, se advierte que en las mujeres víctimas de violencia doméstica intrafamiliar aparece el deseo, que se anuda a una posición de servir al Otro, de postergarse por los hijos, por la pareja, por la casa etc., pero dicha postergación, generalmente, no recibe el reconocimiento que aquellas anhelan. Lo que sucede es que, con su propio acto, la mujer víctima genera lo que no quiere, lo que la entristece: hace todo por los demás, pero no es valorado. Así, su vida se convierte en algo opaco, ingrato, insatisfactorio. Aunque se erige como su ideal, la mujer victimizada termina sosteniendo un deseo de insatisfacción. Por esto, su sacrificio se debe entender desde esta dialéctica, donde mantiene esta posición pese a los golpes, agresiones y degradaciones: lo hace por la familia, por los hijos, para ella. Sostener esto, que es lo más importante que puede hacer, es para lo que dedicó su vida. Por eso perdona, confía en la palabra de su pareja que le dice que no la va a maltratar más, y se entrampa sintomáticamente en la esperanza de que todo va a ser como lo idealizó.

Estos interrogantes los escuchamos frecuentemente en un análisis -y también en el discurso de las mujeres víctimas de violencia doméstica en el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego-, ya sea como pregunta o a veces como

queja. La histérica -que podría homologarse a una mujer victimizada en aquel ámbito- se interroga y se interrogará siempre sobre el deseo, el amor y el sexo, y promoverá esa misma interrogación, ya que representa un saber sobre lo que no se sabe, un saber en el cuerpo que, en realidad, ella ignora. ¿Qué es lo que ella busca en la relación, en el sostenimiento de esa relación? ¿Qué es lo que quiere el hombre? -eso se pregunta. ¿Cómo sostener una relación que participe del deseo y del amor? -no sabe qué cosa es y cómo se combina, pues ello conlleva una función femenina que quizás otra mujer sepa cómo hacer esta combinación.

Muchas veces observamos que la víctima de violencia masculina intrafamiliar transforma su vida en SU-MISION, y a través del paso del tiempo aquella va siendo más vulnerable, tiene más culpa y más angustia.
Con el significante SU-MISION esa dependencia se transforma en un punto de fijación, que transforma su vida en una misión, como una programación inconsciente, que la entrampa en el lugar de la víctima, mostrándose SU-MISA (del latín *sub* y *missum* = *summissus-a-um* = puesto/a por debajo, sometido/a), lo que constituye su PADE-SER (sufrimiento). Por esta razón, entre otras, las mujeres que responden a esta forma de victimización se suelen mostrar impotentes. Los montajes publicitarios e institucionales, que les informan de los derechos que las asisten, riesgos de permanecer en esa situación e invitan a efectuar consultan telefónicas con líneas especializadas y a denunciar las situaciones de malos tratos suelen no surtir el efecto deseado, como así tampoco los dichos de terceros cercanos -familiares y/o amigos-, que las aconsejan a buscar ayuda, asesoramiento o tratamiento. Nada, todo sigue igual.

En la violencia de género sobresale un primer gran momento, fundante de la relación: el de la elección de pareja. Ahí está jugada en todo su ser, no elige cualquier otro, sino ese en el que encuentra algo por alguna razón. Nadie sabe qué es ese algo, aunque dé algunas razones ligadas a determinadas características del partenaire que le han atraído, pero nadie sabe realmente por qué elije a quien elige. Este primer acto marca su destino, un destino que la entrampa, la fija a un vínculo alienante, pero que, por alguna razón, se liga a este proyecto de vida, lo sostiene, se sacrifica. Va por el mundo, así, insegura de su identidad, tratando de definir quién es, cuál es su nombre propio (ese

nombre propio que "le importuna"), mimando diferentes identidades que se confunden con roles (sociales, teatrales), a la pesca de lo que es deseo en el Otro para identificarse con el objeto de ese deseo y alcanzar así una identidad fantasmática, repitiendo permanentemente la pregunta dirigida en primera instancia a la madre: ¿qué es ser una mujer y cómo goza ella? (Braunstein 2006:226).

En suma, la histeria es una metáfora del goce femenino, donde el síntoma histérico y el goce del síntoma aparecen como una ficción y no como una verdad. Este es parte de su fantasma actual y de su queja. Esto tiene que ver con ese goce que falta, ese goce que falla y que no deja de no escribirse, goce que viene del superyó como orden imperativo, como goce fálico, como goce del Otro. Donde la mujer victimizada en el ámbito doméstico vivirá atrapada en su goce en síntomas que hablarán sin decir, por el saber cómo inconsciente, que sólo a través de un análisis podrá develar su esencia y consistencia. No para dejar de sufrir, sino para poder vivir afrontando de otra manera su propia historia.

3. Conclusiones

Desde la lectura que se efectúa en este TFI se intenta plantear una visión que busca ampliar la comprensión de la problemática de violencia de género para articular los distintos niveles de análisis (psicoanalítico, cultural, social, político, judicial, institucional, clínico) y así obtener una mayor y mejor abordaje desde una perspectiva interdisciplinaria.

En este sentido es que se considera importante el sostenimiento en el tiempo, el acompañamiento, contención, abordaje especializado e individualizado de los tratamientos o dispositivos sugeridos a la atención familiar y -específicamente- a la mujer víctima de violencia doméstica, inclusive a través del seguimiento de dichos tratamientos o dispositivos, para establecer ajustes y adecuaciones -en caso de ser necesario.

Tanto en el arrepentimiento de las mujeres víctimas de violencia de su denuncia, como en la solicitud de dejar sin efecto las medidas de protección dispuestas judicialmente, e inclusive en la vuelta a una relación violenta –ya sea con la misma persona o con otra de similares características- aparece un carácter cíclico, crónico y periódico, que puede leerse a través de la compulsión a la repetición, como un proceso de naturaleza pulsional y de

origen inconsciente que vuelve a colocar a la mujer, sin que ella se dé cuenta, en situaciones desagradables –acumulación de tensiones, episodio agudo, pedido de perdón, etc.- que, en realidad, no son más que la repetición de antiguas vivencias traumáticas a las que la pulsión se mantiene ligada.

En función de lo expuesto, se puede pensar la intervención personalizada en el ámbito judicial y en el de salud mental respecto al anudamiento psíquico de la mujer víctima de violencia doméstica con la ley, para que pueda obtener una nueva relación con sí misma y con el objeto de no repetir y/o quedar sujeta a dicha violencia. Ello así, pensando que la ley es instituyente de la vida, ya que instituir implica la normatividad y apunta a esa condición de establecimiento de un orden normativo interno en todo sujeto, aunque siempre dinámico y cambiante. Tal la función de, por ejemplo, las medidas de protección (art. 7, Ley 12.569, texto según Ley 14.509), las derivaciones a tratamientos y/o programas especializados (art. 7, inc. m) y el seguimiento de los casos que llegan a conocimiento del sistema de Justicia (art. 14, Ley 12.569, texto según Ley 14.509).

Allí radica la importancia del efectivo cumplimiento de la ley como modo limitativo al goce y para ubicarse en el “más acá del principio de placer”, porque no hay sociedad humana que prescinda de poner en orden a sus sujetos mediante ella, a menos que se promueva la locura o la anulación subjetiva (Legendre 1996:11). Y la violencia de género en el ámbito doméstico lleva a esa anulación subjetiva de la mujer, situación ésta no querida por la ley, que se erige en garante para limitar el ciclo que la caracteriza.

CAPÍTULO 5
MUJERES VÍCTIMAS

1. Introducción

Si nos remontamos a la historia de las mujeres y de la infancia, podemos detenernos en los extensos registros históricos que no sólo permitían, sino aconsejaban el castigo como modalidad correctiva para ambos grupos (Burguiére et al. 1988; deMause, 1994; Flandrin 1995).

En diversos estudios realizados con población infantil, adolescente y adulta, algunas de las razones esgrimidas por las personas evaluadas a no contar lo que les está sucediendo son la vergüenza, el temor al castigo, el deseo de evitar hacer daño a otro, la falta de apoyo, el temor al rechazo y a no ser creídos, y el temor a generar malestar emocional a otras personas al contar el secreto (Baita y Moreno 2015:133). De donde resulta fácil entender la pesada carga que llevan las víctimas de violencia a la hora de decidir si contar o no lo que están sufriendo. Desde esta lectura, ¿cómo instalar una medida que produzca efectos en la subjetividad?, ¿cómo hacer responsable al sujeto de aquello que rechaza?, ¿coinciden la responsabilidad civil con la responsabilidad subjetiva? -esto no es sino considerando al sujeto como el resultado, producto o efecto de las palabras de los otros (padres, instituciones, cultura, ley).

Las mujeres quedan aturdidas por el ataque, y si logran implementar defensas disociativas con el fin de sobrevivir física y psíquicamente, padecen como secuela, la dificultad para reconocer a los partenaires violentos, recayendo en elecciones amorosas autodestructivas.

De donde la importancia de acudir al recurso de la ley específica de protección, cuya aplicación no deja de producir un efecto en la subjetividad de la mujer víctima de violencia, en tanto en lo inmediato brinda protección haciendo inclusive visible y público lo vivenciado en privado, como también la movilización interna de la implicancia subjetiva respecto a la posibilidad de haber solicitado ayuda, el nuevo posicionamiento adoptado frente a las conductas violentas y las consecuencias evidentes, no solo en la mujer, sino también en todo en seno familiar.

2. Características de mujeres violentadas en el ámbito doméstico

Más allá de las distintas personalidades de las mujeres víctimas de violencia doméstica, y el desarrollo que tienen en sus contextos familiares, sociales, culturales y económicos, observo recurrentemente en ellas -en la realización de mi labor profesional en el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego- características de dependencia emocional y/o económica, habitacional, inseguridad, falta de decisión, pérdida de autoestima e independencia, reducción del sentimiento de eficacia, culpabilización por lo que les pasa, sumisión, sentimientos de soledad, tristeza y estados de confusión por la ambivalencia del cariño, amenazas, menosprecio. Estas características se observan como respuesta a una sociedad de tinte autoritario y patriarcal.

No es el caso de la localidad de Monte Hermoso -cabecera del partido homónimo-, situada a menos de 40 km de distancia de Coronel Dorrego, donde también tengo la oportunidad de desarrollarme laboralmente en su Juzgado de Paz Letrado, también dependiente del Departamento Judicial de Bahía Blanca. Allí observo que las mujeres victimizadas presentan algunas características de mayor seguridad, decisión, extroversión, postura firme, mayor disposición a tomar decisiones y empezar de nuevo ante el distanciamiento de la persona violenta y que tienen un menor nivel de tolerancia a la violencia o la falta de respeto, lo que les permite solicitar ayuda de inmediato y movilizarse para ello -lo que en un cierto sentido permite un mejor trabajo para su recuperación, aunque el arrasamiento subjetivo sea un común denominador en uno y otro caso.

3. La intervención judicial

Luego de recibir en el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego la denuncia policial, proveniente de la Oficina de Violencia Familiar, de la Comisaría de la jurisdicción, se realiza una primera comunicación telefónica con la denunciante, a los efectos de citarla para realizar una entrevista psicológica, la que permitirá, no solo ampliar lo relatado en la denuncia inicial -que muchas veces suele ser escueto, con falta de detalles de importancia y con la obstaculización emocional propia del momento en que se realiza-. Aquí la escucha especializada se impone como primera intervención desde el ámbito judicial y permite confeccionar un informe de evaluación de riesgo para la consecuente adopción de medidas de protección a la denunciante. Hacer lugar a la palabra

de la mujer victimizada no solo le facilita el acceso a justicia, sino también la posibilidad de comenzar un abordaje especializado necesario y ajustado a la situación.

Ello, sin perjuicio de que junto con el informe psicosocial de riesgo se elabore uno de carácter médico y, ante la posible comisión de delitos, se derive ejemplar del legajo a la Justicia Penal para su investigación.

El profesional de la salud mental en el ámbito de la Justicia de Paz letrada podrá obtener una primera aproximación hacia el tipo de abordaje que deberá recibir la mujer violentada, para su contención, escucha y atención personalizada, a la vez que podrá evaluar acerca de las particularidades que la lleven a modificar aspectos referidos a su situación personal y familiar. A tal fin podrá sugerir las derivaciones para los correspondientes abordajes.

4. La retractación

Es destacable una situación que se reitera en el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego respecto de las denuncias deducidas por mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la retractación. Se la define como la acción por la cual la persona que ha hecho un primer develamiento se desdice de los dichos que inician la intervención judicial. Clara aparición del “más allá del principio de placer” mediante “la mudanza de una pulsión en su contrario”, que “solo es observada en el caso de *transposición de amor en odio*”, donde “ambos se presentan dirigidos simultáneamente al mismo objeto”, lo que “ofrece también el ejemplo más significativo de una ambivalencia de sentimientos” (Freud 2007b: 127-128).

En el caso de las mujeres victimizadas, en ocasión de denunciar, sienten una sensación de injusticia, malestar, inseguridad, a veces ira, culpa por obstruir el vínculo con los hijos en común, temor de sufrir represalias, que parece mostrar la transposición pulsional de odio en amor -que se manifiesta en temor y/o culpa por creer que mediante el pedido de ayuda perjudicarán al agresor. Desde esta concepción puede pensarse la retractación -esto es, la manifestación de voluntad de querer dejar sin efecto su presentación judicial.

4.1. Modalidades

La experiencia recogida en el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego muestra que la retractación puede ser parcial, cuando la mujer se desdice de solo una parte de sus dichos originales; o bien total, cuando se desdice de todo

su alegato original. Se puede explicar su retractación de diversas formas, atribuyendo el relato inicial a error (“Me equivoqué”), minimización (“No fue tan así”) y/o desconocimiento (“No sé por qué lo dije”).

Dichas modalidades pueden aparecer de forma aislada, aunque suelen confluir en los relatos que se reciben de las mujeres victimizadas en el ámbito doméstico.

4.2. Factores predictores y variables intervinientes

La práctica judicial muestra que los factores predictores de una retractación total generalmente suelen ser: 1. La edad (a menor edad de la víctima, mayores probabilidades de retractación); 2. Una mayor relación de cercanía afectiva con el hombre violento; 3. Que el perpetrador conviva con la mujer; 4. La ubicación de la mujer con posterioridad al develamiento (por ejemplo, por no contar con lugar dónde ir); 5 La dependencia económica; y 6. La culpa por el desdoblamiento familiar.

Al igual que lo que sucede con las modalidades con las que se presenta la retractación, estas variables suelen aparecer de forma conjunta.

También la práctica judicial revela que la retractación no implica que la violencia no hubiese ocurrido. Puede darse también a causa de una mala intervención de los agentes a cargo del caso. Si la persona que entrevista a la mujer tiene una postura negadora, incrédula o maneja las preguntas de manera incorrecta, la mujer puede retractarse al percibir que no será creída y, por tanto, tampoco protegida.

Deberán considerarse otras variables intervinientes: 1. El paso del tiempo entre las diversas instancias de intervención, sin que haya habido acciones concretas de protección hacia la mujer; 2. La multiplicidad de entrevistas y evaluaciones a lo largo de un tiempo prolongado, realizadas por profesionales con diversos niveles de entrenamiento en la temática, y posiblemente con diversos marcos teóricos de trabajo; y 3. La presencia de mecanismos disociativos.

4.3. Valoración

La retractación no debe ser considerada una prueba de la falta de veracidad del relato original de la violencia, entendiendo –desde una mirada psicológica– la solicitud de ayuda o necesidad de conocimiento institucional de lo sucedido por parte de la víctima, más allá de lo que luego pueda subjetivamente sostener en el tiempo.

Al momento de ordenarse judicialmente medidas de protección como la exclusión del hogar del presunto abusador o la institucionalización de un niño, resulta imprescindible contar con la mayor información posible. No sólo de la que pueda brindar la víctima y su grupo conviviente, sino además el valioso aporte de los especialistas -psicólogos, trabajadores sociales, asesores de menores, psicopedagogos, docentes, etc.-, área desde la cual se va a realizar la intervención asistencial.

En este contexto es en el que debemos pensar ahora acerca de la reconstrucción subjetiva femenina, respecto a su posicionamiento frente a vivencias violentas en el ámbito doméstico.

5. Empoderamiento

La palabra “empoderamiento” es una traducción del inglés *empowerment*. La palabra inglesa viene del verbo *to empower* que significa “autorizar”, “habilitar”, “facultar”, mientras que *empowerment* aparece como un neologismo utilizado para ciertos grupos sociales que buscan asumir poder y control sobre sus decisiones. El término “empoderamiento” comenzó a utilizarse durante el siglo XX para describir procesos de cambios políticos de diversos grupos sociales, que reclamaban un mayor espacio de decisiones y reconocimiento social y hoy se caracteriza por buscar el incremento de la autonomía y del autoconcepto, que posibiliten el mayor ejercicio de roles, funciones y derechos que pudieron haberse perdido o que quizá nunca fueron posibles (Iacub y Arias 2010-2011:26).

Autonomía de las personas y empoderamiento constituyen dos requisitos básicos para alcanzar la igualdad entre varones y mujeres. De esta forma este concepto es transversal a todas las problemáticas planteadas en materia de cumplimiento de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El empoderamiento tiene una importancia fundamental en el incremento del bienestar y la calidad de vida.

El término se caracteriza por buscar el incremento de la autonomía y del autoconcepto, posibilitando de esta manera el mayor ejercicio de roles, funciones y derechos que pudieron haberse perdido o que quizá nunca fueron posibles.

Por ello, empoderar implica deconstruir un discurso para volverlo a conformar desde otra ideología y, fundamentalmente, intentando que aquello que era marginal se vuelva central. El empoderamiento significa llevar a cabo un proceso de reconstrucción de las identidades, que supone la atribución de un poder, de una sensación de mayor capacidad y competencia para promover cambios en lo personal y en lo social.

De lo expuesto, la importancia de este proceso en las subjetividades dañadas y/o arrasadas en las mujeres víctimas de violencia doméstica, en pos de promover cambios para vivir una vida alejada de los patrones que la llevaron a la situación de la que intenta salir. Es este el camino indicado para que lleve a cabo el proceso de reconstrucción de su subjetividad, en aras de una nueva forma de vida.

6. Intervención psicoanalítica con mujeres victimizadas

Con la propuesta de una intervención ajustada en función de los perfiles observados en mujeres violentadas, se trata de evitar nuevos hechos de agresión en el ámbito familiar y la repetición de los mismos en aquellas, ya sea con el mismo hombre como con otro u otros de similares características de personalidad. Ello, con los recursos que provee el entramado de la ley simbólica en la constitución del sujeto, la normativa jurídica como instrumento de la política pública y las reglas sociales, que imprimen las formas de organización de los individuos y las relaciones entre éstos.

Dicha propuesta de intervención tiene lugar mediante nuevos dispositivos de abordaje interdisciplinario ajustados a cada caso en particular, luego de las evaluaciones llevadas a cabo mediante los equipos interdisciplinarios, que tienen por resultado la emisión del diagnóstico de riesgo de la situación concreta.

Se propone reflexionar sobre la construcción del pronóstico en vivencias de violencia familiar basado en patrones culturales, junto al diagnóstico de situación y teniendo en cuenta los criterios orientadores de peligrosidad, riesgo y urgencia. Además, se propone abordar el concepto de prevención para evitar repeticiones o desenlaces que pueden terminan en el femicidio.

Revisando los criterios para el abordaje, bajo el concepto de multicausalidad de la violencia familiar instituida en el sujeto, se propone realizar un abordaje

integrativo e interdisciplinario.

La prevención tiene por finalidad evitar que suceda algo no deseado y supone realizar acciones específicas mediante las cuales se interviene en situaciones por lo general de inestabilidad emocional e incertidumbre familiar. No se trata de responder a imposiciones y obedecer, sino que se propone pensar en un renacer desde lo simbólico, subjetivo e intrínseco de la persona, que le permita pensar y pensarse en una vida sin violencia, que ubique al sujeto en el orden de la ley y el deseo, en el marco de las organizaciones familiares saludables y felices. Para ello es necesario trabajar para entender en el caso cómo funciona la compulsión a la repetición para poder desandar ese camino que ha llevado a la mujer víctima a emparejarse con su agresor.

La imposición de medidas de protección, de cumplimiento obligatorio para los involucrados, inscribe la ley en sus respectivas subjetividades, delimitando el borde de lo prohibido -ejercicio de la violencia doméstica y su tolerancia-, lo permitido –por ejemplo, régimen comunicacional o fijación de alimentos provisionales- y lo exigido –cumplimiento de las medidas y asistencia a tratamientos y/o programas especializados-, como posibilidad de reinserción en la vida social, tanto de la víctima, como del agresor. Tal la función del juez, como Otro representante e intérprete de los códigos de la sociedad.

El profesional del psicoanálisis –por vía de la interpretación- resignifica el valor de las medidas de protección y el efecto que las mismas han producido en la sujeto mujer involucrada y le abre la posibilidad de dar nuevo sentido a las vivencias violentas, con posibilidad de preguntas y repreguntas sobre lo sucedido y padecido, a la vez que le abre la posibilidad de dar nuevo sentido a lo ocurrido bajo el entendimiento inconsciente de las razones de su posicionamiento frente a ello y las repeticiones que aparecen en su relato.

El modo de abordaje en la clínica no es sin la posición ética del analista -vía de su deseo de obtener la máxima diferencia, de cernir lo singular, de producir algo de reducción en el exceso de sufrimiento que la mujer victimizada toma para sí para obtener una satisfacción.

Esta intervención de la ley a través del Otro social –en este caso, el psicoanalista especializado- es la que pone límite a la apropiación del otro familiar como objeto de maltrato. Nada más –ni menos- que con el empleo de

la palabra. Letra de la ley, palabras de la víctima y su resignificación, escucha e intervención psicoanalítica mediante.

7. Conclusiones

Respecto de las mujeres victimizadas en el ámbito intrafamiliar, en atención a las características más arriba reseñadas a su respecto, la intervención que cabe a partir de la recepción de su denuncia en sede judicial debe dirigirse a lograr ese empoderamiento. No se trata de un acto único, sino de un decurso, de un proceso que se inicia a partir del momento en que aquellas deducen su denuncia, que sigue a partir de la obtención de medidas de protección y cuyo punto culminante es su derivación a tratamiento y/o a programa especializado. Este es el punto clave de toda la cuestión, ya que sin el trabajo del área del trabajo social y de salud mental, el actuar de la justicia queda trunco. De la articulación de esos efectores depende la concreción del efectivo empoderamiento de las mujeres victimizadas. El trabajo conjunto es tender a que dejen atrás, en el pasado esa condición.

Se trata de una tarea no exenta de escollos -resistencias, temores, culpas, dependencias afectivas y económicas, etc.-, pero se trata de nada menos que de cumplir a través de la intervención conjunta y coordinada de todos los agentes intervinientes con la finalidad última de la Ley 12.569, que es la recuperación de la mujer y del grupo familiar, con miras a llegar a la construcción de una sociedad sin violencias y en base a la igualdad de género.

Si bien, la propuesta del presente TFI es la creación de un dispositivo especializado en la temática de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar con una intervención específica del psicoanálisis, se comprende que inicialmente la derivación a dicho espacio no sería viable, hasta tanto no contar con la evaluación previa de la personalidad de la mujer víctima como de los recursos contextuales con los que cuenta. Por ello se considera importante su relato –el que inicialmente se recibe en la entrevista psicológica en el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego o, eventualmente, por medios telemáticos-, porque contiene referencias a mitos, cultos, costumbres, religión, leyendas y creencias sobre el amor, el odio, el matrimonio, el divorcio, el trabajo, la desocupación, los embarazos y la procreación responsable, los nacimientos, la muerte, los entierros y funerales, entre otros aspectos. En breve, cuestiones

atinentes a la construcción de una cultura desigual entre los géneros, para cuya deconstrucción la intervención psicoanalítica no se muestra ajena.

CAPÍTULO 6

FUNDAMENTOS PARA UN PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1. Premisas

Bajo las bases de que un Programa Especializado en Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar debe estar enmarcado en la normativa protectora en violencia en el ámbito doméstico, ser gratuito y de carácter institucional, y que su finalidad debe ser implementar asistencia, orientación y asesoramiento psicológico para quienes padecen violencia familiar, con miras al cese del ciclo de la violencia, la recuperación del equilibrio emocional de los asistentes y lograr el cumplimiento de las obligaciones judiciales, familiares y laborales, mediante una modalidad de trabajo grupal por un plazo a determinar, a cargo de profesional de la salud mental; es que se destaca la condición de contar con asesoramiento y patrocinio letrado para la permanencia o renovación de plazos para permanecer en el dispositivo.

Desde la propuesta del presente TFI -que en este capítulo se inspira en Lamberti 2016:159-171), referido a varones agresores en el ámbito intrafamiliar- se pretende destacar la importancia de un dispositivo de abordaje integral, interdisciplinario y con base profesional especializada en el área de violencia familiar, de cada uno de los profesionales que lo integran, a la vez de la formación psicológica psicoanalítica del psicólogo participante, lo que permite -sobre las bases arriba descriptas- modificar el posicionamiento subjetivo de la mujer víctima de violencia doméstica, desde los causantes emocionales y constitutivos que a ella la anudan. Se pretende aportar al futuro de nuestra sociedad, dotando a las personas que participan de la intervención de aquello que más necesitan para desarrollar todo su potencial, con amor, confianza y reconocimiento como sujetos plenos de derechos, iniciando con los servicios de justicia y luego con los necesarios tratamientos.

El aporte específico debe ser la introducción de los aspectos psicológicos como interrogante de la experiencia de los asistentes y el resultado final del proceso debe ser la adquisición de conocimientos válidos para un mejoramiento en las relaciones familiares y sociales. La aplicación de lo aprehendido debe servir para modificar el comportamiento de las mujeres víctimas, cuya finalidad última

es la prevención, no tolerancia y eliminación de toda forma de maltrato intrafamiliar en perjuicio de aquellas.

El marco teórico del programa debe ser el entrecruzamiento del discurso psicológico, sociológico y jurídico en la temática de la violencia de género en el ámbito doméstico y sus efectos en las relaciones familiares y sociales de la persona victimizada.

Desde la psicología/psicoanálisis, se privilegia la palabra de la sujeto mujer y, a partir de dicha palabra, la comprensión de los actos que la victimizaron para entender los motivos de su unión con personas agresoras, y que no existe razón alguna para ser agredida en el ámbito familiar.

Desde el marco jurídico se trata de analizar el carácter de sujeto del derecho de la mujer victimizada y articularlo con su carácter de sujeto del psicoanálisis, a través de las disposiciones de la Ley 12.569. En esta articulación debe tomarse en cuenta la función clínica del derecho como organizador y regulador de las conductas sociales e individuales para evitar la repetición de los hechos de violencia familiar basada en el género.

Desde el ámbito social, corresponde hacer foco en la promoción de los derechos de las mujeres víctimas y la restitución de aquellos que fueron vulnerados, mediante la aplicación de estrategias, que permitan el acompañamiento en ese contexto social en que se encuentran -con sus aspectos culturales, étnicos, religiosos y políticos- para comprender las causas de la problemática en cada uno de los casos y lograr su inserción e integración social, fuera del contexto violento.

En este entrecruzamiento de discursos propio de un Programa Especializado, se apunta a la creatividad profesional, destinada a proteger los derechos vulnerados de las mujeres victimizadas, en medio de la naturalización de la violencia y la crueldad de la que han sido objeto, afirmando que el abordaje psicoterapéutico de aquellas es necesariamente interdisciplinario e interinstitucional -ya que el seguimiento de la asistencia debe necesariamente ser efectuado por la autoridad judicial civil interviniente y puede requerirse de la intervención de los servicios hospitalarios o de protección de derechos locales.

La dinámica de dicho Equipo, integrado por psicólogos/psicoanalistas, trabajadores sociales y abogados, implica el continuo intercambio de discursos heterogéneos, de puntos de vista y miradas que son entrecruzados y aunados,

a partir del abordaje común de la problemática psicosocial y jurídica de los malos tratos. En caso de no existir este anudamiento discursivo no existiría posibilidad de tener éxito en la intervención -aun cuando sea realizada desde el máximo nivel de excelencia técnica. En intervenciones de esta naturaleza debe necesariamente implicarse la dimensión psicológica, social, jurídica e interinstitucional -leída desde el género.

Se puede pensar en la vertiente creadora de la intervención analítica, del trabajo social y jurídica en términos de producir algo nuevo, que ha de ponerse al servicio de aquello nuevo que irrumpe durante del trabajo interdisciplinario con las mujeres asistentes, y que lo nuevo que allí se produzca sea el empoderamiento y la recuperación de la mujer victimizada en el ámbito doméstico.

2. Funcionamiento

2.1. Admisión

El Programa Especializado recibe derivaciones desde el ámbito judicial (civil y penal), de organismos protectores de derechos o de servicios hospitalarios.

Al recibir derivaciones de la justicia, por lo general ya se han implementado estrategias legales de protección, que se encuentran en pleno desarrollo y otorgan condiciones propicias para iniciar los procesos de evaluación y/o tratamiento psicoterapéutico con víctimas de malos tratos.

Como norma general es necesario que dicho pedido precise el motivo de requerimiento de intervención y que venga acompañado de informes o constancias del expediente judicial o administrativo, que den cuenta de los antecedentes de la situación para que el Equipo Interdisciplinario analice la pertinencia de esta demanda y evite someter a la mujer a repetir su relato -y su consiguiente revictimización.

Recibido el requerimiento de intervención, en el Programa Especializado se realizaría un análisis preliminar, previo al inicio de la intervención psico-socio-jurídica, que se desarrollaría desde el proceso de admisión, integrado por un psicólogo-psicoanalista, un trabajador social y un abogado. La idea es que esta valoración integral permitirá decidir, entre varias alternativas posibles, cuál es el plan de abordaje más adecuado a cada caso particular.

El discurso de las disciplinas concurrentes en esta valoración integral brindará un diagnóstico de situación y orientará las intervenciones en el caso particular,

permitiendo decidir, entre varias alternativas posibles, cuál es el abordaje más adecuado a cada caso particular.

2.2. Grupos terapéuticos

Los grupos terapéuticos serán coordinados también por profesional de la psicología. La razón de ser del aporte profesional es intentar dar al posicionamiento de la víctima un destino concreto, buscando alguna interpretación general a través de la transferencia, tanto como invitación al espacio terapéutico individual como a la continuidad y sostenimiento en el dispositivo grupal, no solo a fin de contar con un espacio compuesto por un grupo de pares respecto a las situaciones vivenciadas, en el que puedan compartir, dialogar, sugerir, acompañar, sino también para que puedan comenzar a vislumbrar las diferentes salidas posibles a sus padecimientos, mediante el abordaje de temas como la culpa, las pérdidas, la depresión, la baja autoestima, recursos adaptativos inadecuados, confusión de límites en los roles, sobreadaptación, entre otros. Todo ello mediante un rol profesional activo, en el que se facilite la escucha, la expresión de sus sentimientos y que permita el desarrollo de la diversidad de emociones -amor, bronca, odio, miedo, enojo, necesidad de protección, etc.

El campo de acción desde la Psicología es amplio, comprende tanto la evaluación, diagnóstico y tratamiento como la orientación, las intervenciones psicoeducativas, la prevención y la promoción del bienestar integral de las personas. Esto implica instalar la idea del cuidado de la salud integral, del bienestar bio-psico-social de la mujer, para lo cual el acompañamiento de profesional del Trabajo Social se hace indispensable, pudiendo tales grupos terapéuticos ser coordinado por profesionales de ambas disciplinas.

Estas intervenciones brindan herramientas para el trabajo con las familias, con los cuidadores, con los equipos técnicos profesionales de las demás instituciones (juzgados, organismos protectores de derechos, sistema de salud). El marco teórico y conceptual, así como los recursos técnicos y metodológicos de los que disponen la Psicología y el Trabajo Social posibilitan el desarrollo de dispositivos variados, acordes con la situación a resolver o con el objetivo que se pretende alcanzar.

La intervención psicológica con mujeres víctimas de violencia doméstica implica necesariamente una mirada interdisciplinaria, que permitirá no solo un

diagnóstico más completo de la situación, sino un plan de tratamiento o intervención más acorde con las necesidades que se presenten y con los recursos de los que se disponga.

2.3. Tratamiento psicológico

El objetivo de un tratamiento psicológico, administrado por profesional de la psicología -mediante el uso de técnicas y teorías psicológicas- es que la persona que necesita -y busca- ayuda ponga en práctica formas eficaces de solucionar, afrontar, superar o prevenir aquellas situaciones problemáticas y dificultades - tanto internas como externas-, que hacen que se sienta mal.

Por ello, se considera que el psicoanálisis -particularmente- puede resultar una herramienta eficaz para el abordaje de la mujer golpeada. Sobre el particular, la terapia psicoanalítica propone una comprensión diferente de la problemática de la paciente, mediante la búsqueda del origen y la causa de sus conflictos en el inconsciente, dado que una parte significativa de la vida mental y emocional se encuentra en él. Podemos acceder a él a través de los sueños, lapsus -equivocaciones al hablar-, actos fallidos -expresados en actos y conductas-, chistes, síntomas, etc. Cobra importancia en este tratamiento el concepto de transferencia -esto es, la relación consciente e inconsciente que se establece entre analizado y analista.

Todos los caminos que conducen al inconsciente se hacen presentes en la sesión, lo que permite explorar conflictos, celos y ansiedades de la infancia y llevan a comprender, por ejemplo, el pleito que una mujer violentada en el ámbito doméstico puede tener con los hombres -la devaluación de su pareja, el desplazamiento del padre- y sus complicaciones sexuales. Las huellas emocionales de estas cuestiones quedan en el inconsciente y permanecen allí bloqueadas hasta hacerse conscientes en una terapia psicoanalítica.

La importancia de ello radica en que, cuando la vida psíquica inconsciente se desarrolla desvinculada de la parte consciente del funcionamiento mental, se incurre en repeticiones eternas sin conocer la razón -repárese en el discurso de las mujeres golpeadas reseñado en el CAPÍTULO 5-, y se hace difícil su modificación. Analizar y entender el conflicto inconsciente, permite que no se repita una y otra vez. El psicoanálisis propone que la realidad psíquica es diferente a la realidad externa, y es así que las personas constituyen una idea subjetiva externa a partir de esa realidad psíquica, por lo que, si la terapia

psicoanalítica se dirige a la causa de los conflictos que se encuentran en el inconsciente, ésta será la mejor y más profunda manera de explorar el mundo interno, de acercarse a la comprensión del psiquismo de esa mujer víctima de violencia de género, para entender cuáles son los conflictos que padece y así poder resolverlos a través de la palabra. Es que la palabra tiene una función simbólica y no es de extrañar que la no subjetivación de los actos violentos vivenciados por la mujer, conduzcan a la repetición del ciclo.

2.4. Intervenciones desde el apoyo social

Las posibilidades que brinda el modelo del apoyo social para el diseño de intervenciones son extremadamente variadas. Las intervenciones desde el apoyo social pueden efectuarse desde un nivel macro, como puede ser la formulación y ejecución de políticas públicas desde los organismos de gobierno correspondientes, hasta un nivel micro, como el trabajo a nivel individual con una mujer víctima.

Las intervenciones pueden hacerse a nivel comunitario -institucional, grupal e individual-, dependiendo el caso, y apuntando a la interacción directa con la mujer víctima de violencia doméstico y su entorno social, aportando en el intercambio recursos como información, ayuda tangible, cuidado, compañía, apoyo emocional, educación, y con distintos fines. Esto pueda brindarse desde las diferentes áreas que brinda la Municipalidad de Coronel Dorrego, como el Área de Género y Diversidad, la de Salud Mental, Desarrollo Social, Servicio Local de Protección de los Derechos del Niño, de la Niña y Adolescente, Área de Gerontología y Adultos Mayores, de las instituciones educativas a donde concurren los hijos víctimas de violencia de género, como de cualquier organismo con el que tenga contacto la mujer.

El trabajo desde el apoyo social además de apuntar a la resolución de problemáticas concretas produce un beneficio adicional, que se refleja en la autoconfianza, en la propia competencia, en la colaboración, la solidaridad y la pertenencia.

2. 5. Intervenciones jurídicas

La intervención jurídica especializado en violencia doméstica contra las mujeres implica el abordaje de una problemática que tiene en cuenta la perspectiva de género, las nuevas organizaciones familiares, el interés por alcanzar un cierto orden en las familias, el restablecimiento del equilibrio entre

las partes y lograr una mejor distribución de poder en el ámbito familiar, previo cese de las situaciones de violencia.

En estas condiciones, el abogado del Programa Especializado debe asesorar y patrocinar a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito doméstico para su acceso a justicia y obtener la protección que la ley les provee, del mismo modo que debe articular las demandas para resolver las cuestiones de fondo que la ligan con su pareja e hijos -por ejemplo, responsabilidad parental, divorcio, alimentos, régimen comunicacional, cuestiones atinentes a bienes comunes -.

Lo esperable es que el patrocinio jurídico sea brindado en la medida en la que la mujer víctima permanezca en el ámbito del Programa Especializado o acredite estar en tratamiento psicológico, a los fines de sostener adecuadamente los trámites judiciales.

El servicio jurídico en este ámbito debe tener como condición facilitar el rápido acceso a justicia, ser público, gratuito, integral e institucional, y proporcionar orientación, información y asesoramiento y patrocinio respecto a las mujeres que asisten al Programa Especializado.

De este modo, la función del abogado en la práctica desarrollada en el dispositivo planteado trasciende el plano formalmente jurídico, para inscribir su discurso en un campo de articulación intra e interinstitucional, complejo y heterogéneo, tal como lo amerita la problemática social, cultural y jurídica generada por los malos tratos a nivel familiar.

3. Políticas públicas atinentes a la necesidad sectorial

Se considera que además de las intervenciones mencionadas desde el Programa Especializado propuesto, la implementación de políticas públicas para la atención a la temática planteada, con el fin además de mancomunar información y divulgación de la misma, ya que en muchas ocasiones, no sólo se observa la ausencia del Estado en la falta de determinados apoyos, sino también, en ocasiones, el desconocimiento de la diversas políticas públicas que existen o que pueden implementarse para la continuidad y fortalecimiento del abordaje a realizar en el dispositivo, tales como subsidios para vivienda, empleo remunerado, trabajos voluntarios, formación universitaria, descuentos en el pago de servicios hasta tanto la mujer victimizada pueda reorganizar su vida económica, cursos de formación profesional con salida laboral, organización de actividades culturales, centros de día, actividades en clubes,

unidades de apoyo, viviendas protegidas, ayudas en domicilio, grupos de apoyo, programas orientados a la promoción, educación y formación de apoyos informales, programas de rehabilitación psicosocial, campañas de educación pública, ayudas técnicas, etc. El fortalecimiento y trabajo integrado de los apoyos informales y formales es fundamental para dar respuesta a las necesidades nuevas y cambiantes de la población de mujeres víctimas de violencia.

Es preciso señalar la importancia que los Estados deben asignar al desarrollo de políticas específicas fundadas en el enfoque de Derechos Humanos de mujeres víctimas, como asimismo la sanción de leyes que, armonizando con los principios y disposiciones de los tratados internacionales en la materia, permitan construir un plexo normativo de auténtica protección integral. Todo ello acompañado por los recursos materiales y humanos adecuados y necesarios a tal efecto.

4. Formación profesional

La formación profesional y la actualización ayudan a evitar el aislamiento profesional y previenen la ineficacia. Se apunta a que los profesionales intervinientes en el Programa Especializado propuesto busquen alternativas de formación que les permita ser cada vez más eficaces en la tarea que emprenden, y al mismo tiempo sentirse más seguros de sus acciones -y también de sus responsabilidades en el rol que deben asumir-.

Además, en este recorrido de formación, se considera importante el cuidado del equipo. Esto es lo que se conoce también como “cuidar a los que cuidan”. Para que se pueda dar este cuidado en el equipo es necesario asegurar a los trabajadores entornos mínimos de seguridad personal en el ámbito de trabajo, facilitar espacios para el vaciamiento y la descarga emocional durante las horas de trabajo, tanto de manera espontánea e inmediata -sobre todo cuando se ha recibido un caso de alto impacto emocional-, como de manera estructurada -por ejemplo, a través de espacios de supervisión-, favorecer el establecimiento de relaciones de confianza y apoyo entre los miembros del equipo, y facilitar espacios de distensión o promover interacciones que no estén relacionadas necesaria o únicamente con la temática de trabajo.

En materia de liderazgos, es positivo promover y asumir liderazgos democráticos -por cuanto los liderazgos autoritarios y verticalistas facilitan la

reproducción de dinámicas abusivas. Los liderazgos democráticos no excluyen la distribución clara de roles y responsabilidades, en la medida en que cada miembro del equipo sepa qué le corresponde hacer a cada cual.

Tocante a favorecer y promover espacios de supervisión de la tarea a la medida de las necesidades de los equipos, se deben evitar estilos persecutorios y confrontativos, en tanto dicho espacio sirve como un lugar confiable para el profesional supervisado, en el que siente que puede ser escuchado y recibir una retroalimentación que resulte efectiva para su desempeño, considerando a la supervisión como necesaria en una rutina del trabajo del equipo, y no ser ofrecida solamente cuando surgen casos difíciles o cuando el equipo empieza a mostrar agotamiento o debilitamiento.

Los espacios de supervisión y consultoría no quitan tiempo al trabajo; por el contrario, suman calidad a la intervención. Este espacio aporta tanto al ejercicio profesional como a la formación académica, mediante el aprendizaje de nuevos conocimientos y habilidades, necesarios para el desempeño profesional cotidiano, así como la reflexión acerca del impacto afectivo y emocional que genera en el supervisado la atención de cada situación en la cual haya actuado profesionalmente. Se basa en una concepción holística en la cual interactúan los conocimientos teóricos con la experiencia práctica.

Es importante el proceso de supervisión dado que es un espacio en el cual se despliegan afectos y emociones. Y por sobre todas las cosas, la supervisión debe ser externa y no mediante integrantes del propio equipo.

Se considera importante que los integrantes del equipo cuenten con un espacio psicoterapéutico ya que puede ser útil cuando el profesional reconoce que su tarea está afectando otras áreas de su vida, tales como familia, relaciones interpersonales o sociales, dado que con las situaciones con las que se trabaja se suelen activar emociones fuertes. Reconocerlas, validarlas y buscar apoyo ayudan a la contención de los propios estados emocionales. A veces, compartir una entrevista con otro colega es también de ayuda para amortiguar el impacto de dichas situaciones.

5. Trabajo en red

Además de la importancia relativa a un Programa Especializado de abordaje para mujeres víctimas de violencia familiar, se considera fundamental el trabajo

en red en forma interinstitucional, en el que los diferentes integrantes de las diversas instituciones y organismos de la localidad participen en el interjuego de la labor para una sociedad sin violencia.

La comunicación fluida, las mesas de intercambios, presentación de casos, puesta en común acerca de las intervenciones que se han realizado, propuestas de las estrategias a seguir, de acuerdo a las posibilidades de cada una de las instituciones, con un seguimiento posterior para realizar los ajustes necesarios en la intervención grupal acordada, es lo que permite avanzar sobre una práctica coherente y consistente relativa a lo que se está haciendo, a lo que se hizo y a lo que se puede hacer para ayudar a esa mujer y a su grupo familiar, víctimas de violencia masculina intrafamiliar.

Un aspecto fundamental es la importancia de la palabra en las diferentes intervenciones, el lenguaje singular de cada una: el lenguaje abogadil, psicológico en general -y psicoanalítico, en particular-, del trabajo social, etc., todos los cuales obedecen a lógicas instituidas -que se producen por ellas mismas y en función de la Ley 12.569 y de sus respectivos marcos regulatorios profesionales y códigos de ética.

Por ello, siempre es un desafío encontrar otro lenguaje que supere la división generada por el trabajo en disciplinas, dado que las necesidades que atienden son definidas por los sujetos que solicitan su atención. En consecuencia, se hace imperiosamente necesaria una consistente sintonización operativa en las intervenciones, con el objeto de dirigirlas a objetivos convergentes y conjurar, al menos, sus potenciales efectos de dispersión u obstáculo respecto al progreso de la intervención en general -y del tratamiento en particular. En cuanto al papel del “sintonizador” no puede ser más que responsabilidad del terapeuta, que, más que cualquier otro deberá ocuparse largamente y a fondo de llevar a una evolución sustancialmente positiva a sus pacientes.

Como terapeutas estamos apegados al trabajo en equipo. Se puede decir que pensamos en equipo antes de ejecutar -aunque a veces las condiciones prácticas del trabajo no lo permiten-. Sin embargo, es preciso recordar con fuerza que, incluso el mejor contexto de intervención -e incluso el mejor terapeuta- no garantizan el resultado. Mil variables están en acción y no acabaríamos de asombrarnos por los diversos e impensados resultados.

CONCLUSIONES

Algunas reflexiones finales

En el presente TFI se reconoció la existencia de una brecha entre las intervenciones judiciales que se realizan con mujeres víctimas de violencia familiar y la modificación subjetiva de éstas respecto a su posicionamiento frente a dichas vivencias, luego de diversas actuaciones institucionales.

Se piensa que esto se relaciona con la insuficiencia de dispositivos de atención específica en la temática de violencia familiar y la necesidad de un abordaje psicoterapéutico especializado desde el psicoanálisis, que permita el conocimiento contextual, presente y de la historia de la persona, para modificar patrones inconscientes de su personalidad que hacen a la repetición en su posicionamiento como víctimas, de acuerdo a los perfiles de mujeres observados en el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego.

No necesariamente la detección de más casos implica por sí misma un aumento real de los mismos -si bien es una posibilidad-, pero la mejor y constante capacitación en el tema, los recursos dedicados a su abordaje, la mayor visibilización y el menor ocultamiento, entre otras cuestiones, es la lógica consecuencia de la visibilización y publicización del problema.

Pensar la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar en un lugar social y cultural protagónico permite, no sólo incentivar al Estado a facilitar un proceso de formación profesional específica y de infraestructura necesaria, sino también considerar a ese tipo de violencia en su ambigüedad paradójica: destruye en algunos sentidos y construye en otros. La destrucción -física y subjetiva- está fuera de toda discusión. Surge de los relatos de las mujeres victimizadas. La construcción del cuerpo y psiquis devastados de estas mujeres se vincula con las intervenciones institucionales e interdisciplinarias. De donde, la construcción de una cultura que deslegitime la violencia en las relaciones íntimas es tan necesaria como paradójica, en un contexto donde la violencia política y social continúa en plena vigencia.

Por ello se promueve aumentar el poder, los conocimientos y los recursos de las mujeres -previa especialización de quienes abordan con ellas la temática-, para que mediante la atención psicológica especializada -y psicoanalítica, también especializada- se transite con ellas el difícil camino hacia la autonomía subjetiva. Los estudios de género y el psicoanálisis efectúan un aporte

considerable e inestimable para la reconstrucción de la psiquis femenina, ya que ambos están dirigidos a la promoción y protección de los Derechos Humanos de las mujeres. Las diferentes metodologías -lejos de ser un obstáculo al efecto- se complementan ampliamente en beneficio del bienestar de las mujeres violentadas en el ámbito familiar.

La base del Programa Especializado propuesto, en función de los perfiles de mujeres víctimas de violencia familiar observados en el Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego, se asienta en la importancia de contar con profesionales con formación específica en violencia familiar basada en el género, y espacios ajustados de contención, escucha, acompañamiento y de abordaje interdisciplinario e interinstitucional de la problemática, a fin de evitar la repetición de situaciones de violentas. Ello así, por observar en la práctica profesional diaria la ausencia de formación y conocimiento teórico específico en profesionales que trabajan con la problemática, a lo que se suma la insuficiencia de recursos, infraestructura y espacios para una práctica adecuada a aquella.

Así es que aparece un señalamiento acerca de la necesidad e importancia del efectivo cumplimiento del compromiso del Estado respecto de los compromisos asumidos en convenciones internacionales para dar adecuada recuperación a las mujeres víctimas de violencia masculina intrafamiliar y promover y ampliar sus derechos a tal efecto.

La investigación efectuada para la confección de este TFI lleva a recomendar que se coloque la temática de violencia familiar basada en el género en un lugar protagónico dentro de la sociedad, en tanto formación y condicionante de las características de nuestra sociedad, por lo que el Estado y los profesionales intervinientes debieran considerar la formación específica en dicha temática, como asimismo crear dispositivos específicos de abordaje y de esta manera generar compromiso social para avanzar en la erradicación de la violencia en el partido de Coronel Dorrego.

También se destaca la importancia de que los profesionales y demás integrantes de los dispositivos de intervención en la temática, sean reconocidos y respetados por la población que atienden y por las autoridades, ya que lo que legitima a una profesión es el hecho de dar respuestas, ya sean estas

exclusivas o no, a determinadas demandas sociales; así como la existencia de instituciones con capacidad de contratarlos.

De aquí, la importancia de articular recursos públicos y privados, aunados a la especialización para dar respuesta al gravísimo problema social, a la vez que violatorio a los Derechos Humanos fundamentales, como lo es la violencia contra las mujeres en el ámbito intrafamiliar. La política pública del partido de Coronel Dorrego deberá -y en ello parece estar trabajando- dar las respuestas esperables.

REFERENCIAS

1. Bibliografía

- Alonso, L. (1999), *Sujeto y discurso: el lugar de la entrevista abierta en las prácticas de la sociología cualitativa*, en *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales*. Madrid. Síntesis.
- Baita S. y Moreno, P. (2015), *Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia*. Montevideo. UNICEF Uruguay, en https://www.academia.edu/40056532/Abuso_sexual_infantil_cuestiones_relevantes_para_su_tratamiento_en_la_justicia_UNICEF , consultado el 3 de enero de 2021.
- Bericat Alastuey E. (1998), *La Integración de los métodos cuantitativos y cualitativos en la investigación social. Significado y medida*. Barcelona. Ariel.
- Burguiére, A., Klapisch-Zuber, C., Segalen, M. y Zonabend. F. (1988), *Historia de la familia*. Madrid. Alianza.
- Chemama, R. y Vandermersch, B. (2010), *Diccionario del Psicoanálisis*. Buenos Aires. Amorrortu.
- Corbetta, P. (2003), *La ricerca sociale: metodología e tecniche III. Le tecniche qualitative*. Bologna. Il Mulino.
- deMause, L. (1994), *Historia de la infancia.* Madrid. Alianza.
- Evans, D. (2011), *Diccionario introductorio de psicoanálisis lacaniano*. Buenos Aires. Paidós.
- Flandrin, J-L. (1995). Familles. Parenté, maison, sexualité dans l'ancienne société. Paris. Seuil.
- Freud, S. (2007a), *El malestar en la cultura*, en Obras Completas, vol. 21. Buenos Aires. Amorrotu.
- Freud, S. (2007b), *Pulsiones y destinos de pulsión*, en Obras Completas, vol. 14. Buenos Aires. Amorrortu.
- Freud, S. (2010), *Más allá del principio de placer*, Obras Completas, vol. 18. Buenos Aires. Amorrortu.
- Iacub, R. y Arias, C.J. (2010), *El empoderamiento en la vejez*, en *Journal of Behavior, Health & Social Issues*, vol. 2, núm. 2, noviembre-abril, 2010, pp. 25-32. Distrito Federal. Asociación Mexicana de

Comportamiento y Salud, en https://www.redalyc.org/pdf/2822/282221720003.pdf, consultado el 4 de febrero de 2021.

- Imbriano, A. H. (2012), *¿Por qué matan los niños? Aportes del psicoanálisis a la prevención del delito y la justicia penal juvenil.* Buenos Aires. Letra Viva.
- Lacan, J. (2010), *El seminario de Jacques Lacan, Libro 11. Los Cuatro Conceptos Fundamentales del Psicoanálisis (1964)*. Buenos Aires. Paidós.
- Lacan, J. (2011), *El seminario de Jacques Lacan, Libro 7. La Ética del Psicoanálisis (1959/1960)*. Buenos Aires. Paidós.
- Lacan, J. (2012), *El seminario de Jacques Lacan. Libro 2. El yo en la Teoría de Freud y en la Técnica Psicoanalítica (1954-1955)*. Buenos Aires. Paidós.
- Laplanche, J. y Pontalis, J-B. (1994), *Diccionario de Psicoanálisis*. Buenos Aires. Paidós.
- Lamberti, S. (2016), *Violencia Masculina Intrafamiliar. Una visión integradora desde el Psicoanálisis y el Derecho*. Buenos Aires. 20XII.
- Lamberti, S. (2018), *Régimen legal de la Violencia Familiar en la provincia de Buenos Aires*. Material escrito de apoyo a las clases dictadas en CRESTA (19 y 20 de octubre). Materia: “Régimen legal de la violencia familiar”. Carrera de Especialización en Violencia Familiar. Facultad de Ciencias de la Salud y Trabajo Social. UNMdP.
- Legendre, P. (1996), *Lecciones IV. El inestimable objeto de la transmisión. Estudio sobre el principio genealógico en Occidente*. México. Siglo XXI.
- Roberts, E.A. y Pastor, B. (2013), *Diccionario etimológico indoeuropeo de la lengua española*. Madrid. Alianza.
- Walker, L.E. (1980), *The Battered Woman*. New York. Harper & Row.

2. Legislación

- Código Civil y Comercial de la Nación, en Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación,

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm, consultado el 6 de octubre de 2020.

- Decreto 2875/2005, reglamentario de la Ley 12.569, de Protección contra la Violencia Familiar (B.O.P.B.A., 30-01-2006).
- Ley 39, Violencia Familiar: creación de un procedimiento judicial especial para la protección a víctimas de la misma (B.O.P.T.F., 14-10-1992).
- Ley 1022, Procedimiento de protección judicial para la víctima de violencia familiar (B.O.P.T.F., 16-01-2015).
- Ley 1979, de Creación del Partido de Coronel Dorrego, s/f. de publicación en B.O.P.B.A., en https://normas.gba.gob.ar/documentos/Bd46KfOB.pdf, consultado el 12 de julio de 2021.
- Ley 9283, Ley de Violencia Familiar (B.O.P.Cba., 13-03-2006).
- Ley 12.569, de Protección contra la Violencia Familiar (B.O.P.B.A., 02-01-2001).
- Ley 13.298, de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños (B.O.P.B.A., 27-01-2005).
- Ley 14.509, de modificación de la Ley 12.569 (B.O.P.B.A., 12-12-2012).
- Ley 26.485, de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

3. Instituciones

- Ayudantía Fiscal Coronel Dorrego-Monte Hermoso, Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, en https://www.mpba.gov.ar/mapa?department=bahiablanca&office=737#delegacion, consultado el 13 de julio de 2021.
- Juzgado de Paz Letrado de Coronel Dorrego, en https://www.scba.gov.ar/guia/localidades.asp?localidad=CORONEL%20DORREGO,+CORONEL%20DORREGO&marcadores=-38.718792,-61.285568&reparticion=Juzgado%20de%20Paz%20-%20CORONEL%20DORREGO&edificio=Presidente%20Per%C3%B3n%20920%20&id=620&idrep=135, consultado el 13 de julio de 2021.

- Municipio de Coronel Dorrego, en https://www.municipalidad-argentina.com.ar/municipalidad-coronel-dorrego.html, consultado el 15 de julio de 2021.
- Oficina de Atención a las Víctimas de Violencia de la Provincia de Buenos Aires, del Ministerio de Seguridad, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en http://www.policia.mseg.gba.gov.ar/superintendencia_poldegenero/Listado%20de%20Oficinas%20de%20Atencion%20a%20la%20Victima%20de%20Violencia0520.pdf, consultado el 15 de julio de 2021.

4. Programas sociales

- Programa Acompañar, en https://www.argentina.gob.ar/generos/plan_nacional_de_accion_contra_las_violencias_por_motivos_de_genero/programa-acompanar, consultado el 29 de agosto de 2021.
- Fondo de Emergencia, en https://www.gba.gob.ar/mujeres/noticias/fondo_de_emergencia_para_violencias_por_razones_de_g%C3%A9nero, consultado el 29 de agosto de 2021.